

**POTESTADES DE CORTE
PLENA QUE PERMANECEN
EN SU CONFIGURACIÓN
ACTUAL**

Resolver conflictos de competencias entre Salas, excepto lo dispuesto para Sala Constitucional

ARTÍCULO 59.5 LOPJ. - Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

5.- Resolver las competencias que se susciten entre las Salas de la Corte, excepto lo dispuesto por la ley respecto de la Sala Constitucional.

PROPUESTAS

Mantenerla

ACTIVIDADES

Mantenerla

Recursos de apelación, casación o demanda de revisión de sentencias, dictadas por las Salas II y III como tribunales de única instancia

Artículo 59 LOPJ. - Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

8.- Conocer del recurso de apelación de sentencia, de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando estas actúan como tribunales de juicio o de única instancia.

PROPUESTAS

Mantenerla

ACTIVIDADES

Mantenerla

Demandas de responsabilidad contra magistrados

Artículo 59 LOPJ. - Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)
17. Conocer de las demandas de responsabilidad que se interpongan contra los Magistrados de las Salas de la Corte.

PROPUESTAS

Mantenerla

ACTIVIDADES

Mantenerla

Antejuicio penal (Acusación/desestimación) contra miembros de supremos poderes y recurso de apelación de la sentencia penal

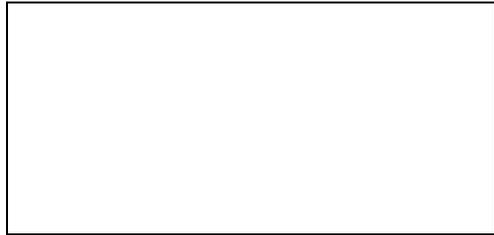
ARTICULO 394 CPP. - Investigación inicial. Cuando el Ministerio Público tenga noticia o se formule denuncia por un presunto delito, atribuido a alguna de las personas sujetas a antejuicio, el Fiscal General practicará la investigación inicial tendente a recabar los datos indispensables para formular la acusación o solicitar la desestimación ante la Corte Suprema de Justicia, según corresponda.

ARTICULO 395 CPP.- Traslado de la acusación Presentada la querrela o la acusación ante la Corte Suprema de Justicia, será desestimada por la Corte si los hechos acusados no constituyen delito o cuando el imputado no tiene derecho de antejuicio. En caso contrario la trasladará a la Asamblea Legislativa.

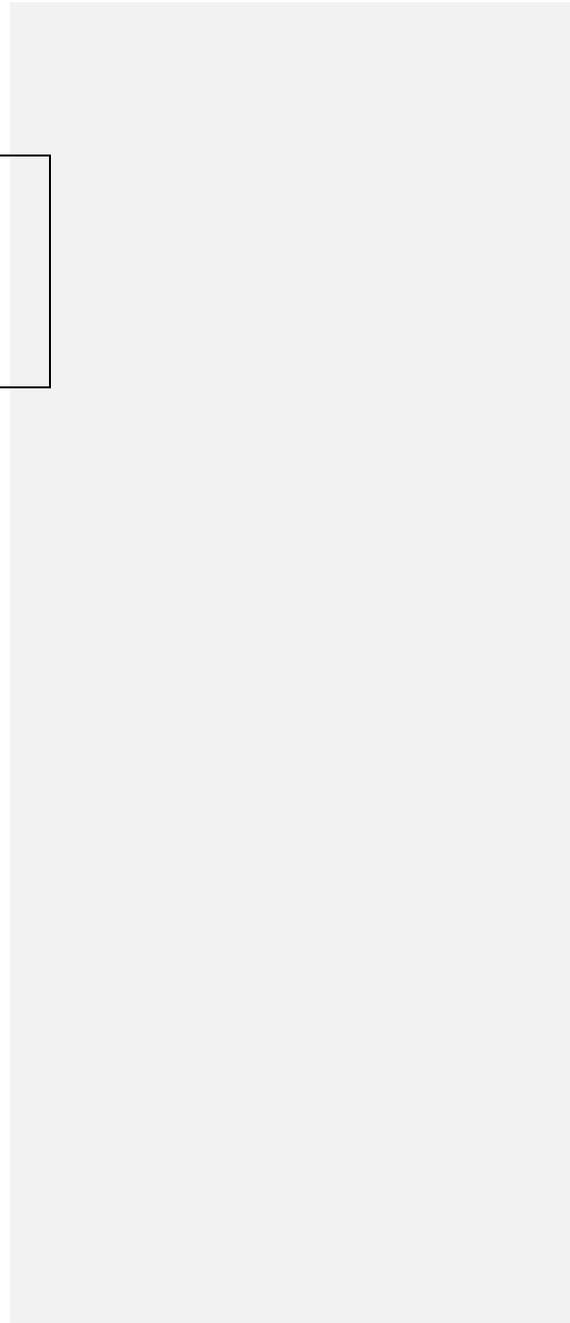
ARTÍCULO 3999 CPP. -Juicio y recursos. Para la celebración del debate y el dictado de la sentencia se aplicarán las reglas comunes. Contra lo resuelto procederá recurso de apelación de sentencia conforme a las reglas dispuestas para el proceso penal ordinario, el que será de conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia, previa sustitución de los magistrados que hayan intervenido en el juicio.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES



Mantenerla



Suspensión del magistrado suplente o remiso a integrarse o que obstaculiza el conocimiento de un asunto

Artículo 64 LOPJ. - Los Magistrados suplentes escogidos por sorteo, para conocer de un asunto determinado, no podrán separarse de su conocimiento, salvo en el caso de excusa o impedimento conforme a la ley. Aquel que se negare sin motivo legal al desempeño de su cargo o el que hiciere dificultades para que se conozca el asunto será repuesto por otro Magistrado suplente, escogido mediante sorteo para ese fin. Al remiso, la Corte le aplicará suspensión por seis meses del ejercicio de la suplencia y dará cuenta a la Asamblea Legislativa, por si estima del caso separarlo del todo.

PROPUESTAS

Mantenerla.

ACTIVIDADES

Mantenerla

Recurso de casación en interés de la ley

70.1 CPC Procedencia. Es procedente la casación en interés de la ley, en relación con sentencias dictadas en recursos extraordinarios, cuando las salas de casación de la Corte Suprema de Justicia sostengan criterios discrepantes sobre cuestiones procesales o de fondo sustancialmente iguales. Tiene como finalidad procurar la uniformidad de la jurisprudencia.

70.3 CPC Competencia y procedimiento. Será competente para conocer la Corte Plena. (...)

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Mantenerla

**POTESTADES DE CORTE PLENA
QUE PERMANECEN EN SU
CONFIGURACIÓN ACTUAL, CON
PROPUESTAS INFRALEGALES**

1)Opinar sobre proyectos de reforma a legislación codificada / que afecten organización o funcionamiento del PJ.

2)Informar a otros poderes del Estado de los asuntos en los que sea consultada, según CP y la ley.

Artículo 167 LOPJ. - Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.”

Artículo 59 LOPJ. - Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

1.- Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada, y emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Mantenerla.

N.V. Preparar un procedimiento interno de tal forma que lleguen a consulta solamente los asuntos que le correspondan, es decir mecanismos de selección previos antes de que lleguen a la Secretaría de la Corte.

WM. Propuestas:

- a. Crear un procedimiento para que la DJ determine la admisibilidad de la consulta, la que será valorada en Corte, o
- b. Crear un procedimiento para que la DJ determine la admisibilidad de la consulta y realice un informe que será conocido directamente en Corte, o;
- c. Igual que el anterior, pero en lugar de pasarlo a Corte directamente, se le pase a una persona magistrada para su revisión y luego ésta lo lleve a Corte.

Mantenerlas

1. Definir cuál de las 3 propuestas de WM presentará el grupo.
2. Preparar la propuesta a partir del acuerdo de grupo. **Responsable:**
RG.

**POTESTADES ACTUALES QUE
DEBEN PERMANECER EN CORTE
PLENA, CON REFORMAS
CONSTITUCIONALES/LEGALES,
PARA LO CUAL DEBEN
PREPARARSE LOS PROYECTOS
CORRESPONDIENTES**

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE CORTE Y DE LOS PRESIDENTES DE SALA

Artículo 162 CP.- La Corte Suprema de Justicia nombrará a su presidente, de la nómina de magistrados que la integran. Asimismo nombrará a los presidentes de las diversas salas, todo en la forma y por el tiempo que señale la ley.”

Artículo 52 LOPJ (...) Cada Sala elegirá a uno de sus miembros como Presidente, con las facultades y deberes que esta Ley establece.

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...) 6.- Designar, en votación secreta, al Presidente y al Vicepresidente de la Corte, por períodos de cuatro años y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por períodos iguales y, si hubiere que reponerlos por cualquier causa, la persona nombrada lo será por un nuevo período completo. En los casos de faltas temporales, se procederá en la forma que indica el inciso 1) del artículo 32.

PROPUESTAS

Artículo 162

- ✚ Se debe realizar una modificación parcial, de modo que se mantenga la competencia para el nombramiento del Presidente de la Corte, pero se traslade a cada Sala la designación de su presidente. AR, CM, WM, NV.

ACTIVIDADES

1. Valorar propuesta de NV sobre revisar la reelección del presidente y vicepresidente, en periodos continuos.
2. Proyecto de reforma constitucional para excluir indicación de que la Corte elige los presidentes de Sala. Responsable. RG
3. Proyecto de reforma legal del artículo

⚡ Existe una contradicción. SN y EV

Artículo 52.

⚡ Se debe mantener. AR, SN, WM, NV

⚡ Existe una contradicción en el artículo. CM, EV.

Artículo 59

⚡ Se debe mantener. AR, SN, CM, WM, EV.

⚡ Se debe valorar lo de la reelección por periodos continuos. NV.

WM. Propuestas:

1. Modificar la norma constitucional para eliminar "Asimismo nombrará a los presidentes de las diversas salas...".
2. Modificar el artículo 59 para que se elimine "...en votación secreta...".
3. Que D. Nacira justifique su posición sobre la necesidad de valorar la reelección por periodos continuos, para determinar si es necesaria otra propuesta.

59 para eliminar la votación secreta del Presidente y Vicepresidente de Corte. Responsable: RG

Corrección disciplinaria de abogados por conducta intraprocésal

Artículo 218 LOPJ.- Las partes y sus abogados directores serán corregidos, disciplinariamente, con cinco a veinte días multa cuando en los asuntos en que intervengan o con motivo de ellos, dentro o fuera de juicio, de palabra o por escrito, por correspondencia privada o por cualquier medio de comunicación colectiva, injurien o difamen a los tribunales o a los funcionarios judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Los abogados podrán, en lugar de la multa, en casos graves, ser suspendidos hasta por seis meses por la Corte o por el Consejo Superior, en los casos previstos en este artículo.

Si el ataque al funcionario fuere de obra, se aplicará a la parte, la multa en el máximo y al profesional la suspensión en el extremo mayor.

En caso de reincidencia, la Corte o el Consejo comunicarán a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la falta para que resuelva si aplica el régimen disciplinario.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

✚ Eliminarla. SN. WM, NV.

SN. Que sea competencia del Colegio de Abogados.

✚ Se debe trasladar al Consejo Superior. CM.

✚ Trasladarla al Consejo de la Judicatura. AR.

✚ Se debe realizar una modificación parcial. EV. Se recomienda establecer que el órgano jurisdiccional deberá comunicar al Colegio de Abogados para lo que corresponda. EV.

WM. Propuesta:

Eliminarla como competencia de Corte y modificar la redacción para que sea obligatorio trasladar la queja al Colegio de Abogados, sin que se instruya o se realice procedimiento alguno.

1. Realizar el proyecto de reforma legal para eliminarla como potestad de Corte y trasladar el asunto al Colegio de Abogados.

Responsable: RG.

Definir plan de vacaciones para Salas I, II y III

Artículo 40 LOPJ.- El Consejo Superior del Poder Judicial dictará, anualmente, un plan de vacaciones en el que dispondrá las medidas que estime necesarias para que no se afecte el servicio público y procurará que los Despachos Judiciales no cierren por ese motivo.

Con excepción de la Sala Constitucional, la Corte dictará el plan de vacaciones para las demás Salas.

PROPUESTAS

✚ **Se debe mantener.** AR, CM.

✚ **Se debe eliminar.** SN, EV.

SN. Debe haber una política general de vacaciones.
EV. Vincularla a la política general de vacaciones.

✚ **Se debe trasladar al Consejo Superior.** WM, NV

WM. Proponer una norma trasladando esta competencia al CS, donde además se especifique la obligación de realizar una política general de vacaciones. El CS debe consultar a la Sala Constitucional.

ACTIVIDADES

1. Elaborar proyecto que la elimine como potestad de Corte y la traslade al Consejo Superior, señalando que este órgano deberá tomar en cuenta el criterio de la Sala Constitucional.
Responsable. RG

**POTESTADES DE CORTE PLENA
QUE REQUIEREN DE TRABAJO EN
COMISIONES**

Nombramiento de funcionarios de mayor jerarquía del conglomerado

Incluye :

- Miembros del Consejo Superior 59.9 y 71 LOPJ
- Inspectores generales del Tribunal de la Inspección. 59.9 LOPJ
- Jueces de casación y tribunales colegiados. 14y 59.9 LOPJ
- Fiscal General y Fiscal General Adjunto 23 y 26 LOMP y 59.9 LOPJ
- Director y Subdirector del OIJ. 59.9 LOPJ
- Jefe y subjefe de la defensa pública. 59.9 y 151 LOPJ
- Nombramiento de los suplentes de todos esos funcionarios. 59.9 LOPJ
- Nombramiento de integrantes de los consejos y comisiones permanentes (Consejo de Personal, Consejo Directivo de la Escuela Judicial, Comisión de Enlace con el OIJ, Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional, Comisión de Relaciones Laborales), comisiones especiales y comisiones temporales. 66 LOPJ. Consejo de la Judicatura. 71 ESJ, 4 LCEJ.
- Auditor y Subauditor. 31 Ley Control Interno
- Director del Departamento de Personal. 6 ESJ
- Secretario General (a proposición del Presidente). 60.10
- Director y Subdirector Ejecutivos (a proposición del Presidente). 60.10 LOPJ

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

9.- Nombrar en propiedad a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, los inspectores generales del tribunal de la inspección judicial, los jueces de casación y los de los tribunales colegiados, el Fiscal General de la República, el Director y el Subdirector del Organismo de Investigación Judicial; asimismo, al jefe y al subjefe de la Defensa Pública.

Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.

Los nombramientos se realizarán mediante votación secreta. En las actas no podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento.

Artículo 15.- **Los nombramientos se realizarán mediante votación secreta.** En las actas no podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento.

Artículo 60.- El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes: (...) 10.- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.

Artículo 66.- Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales. Son comisiones permanentes:

1.- El Consejo de Personal, con las atribuciones señaladas en el Estatuto Judicial y leyes conexas.

2.- El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, con las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Escuela Judicial.

3.- La de enlace con el Organismo de Investigación Judicial, que tendrá como atribuciones principales la de pronunciarse, previamente, sobre los asuntos relativos a ese Organismo que deban ser resueltos por la Corte y mantener sobre él una labor de vigilancia para garantizar una eficiente y correcta función policial.

4.- La de salud y seguridad ocupacional, que se encargará, fundamentalmente, de hacer recomendaciones a la Corte y al Consejo Superior del Poder Judicial, tendientes a lograr una adecuada política institucional sobre salud y seguridad ocupacional, según lo dispuesto sobre esa materia en el Código de Trabajo.

5.- La de relaciones laborales, que debe pronunciarse, por petición de los interesados, sobre los conflictos derivados de la fijación y aplicación de la política laboral en general y sobre el régimen disciplinario, en relación con los empleados del Poder Judicial, de previo a que esos asuntos sean conocidos por el órgano que agote la vía administrativa. La consulta deberá ser evacuada dentro del término de quince días, plazo en el que no correrá la prescripción. Esta Comisión estará integrada por seis miembros, tres de ellos elegidos por la Corte, entre una lista que le someterán a su consideración todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial. Los otros tres los escogerá libremente la Corte.

6.- Cualquier otra que determine la Corte. Las comisiones especiales son aquellas que se nombren para el estudio de un asunto determinado o para el cumplimiento de una misión específica.

Serán temporales cuando, por la naturaleza del encargo, se establezca que su cometido debe ser cumplido en un plazo determinado.

Artículo 71.- Salvo el Presidente, los tres miembros del Consejo, que a su vez son funcionarios judiciales, deberán haber laborado para el Poder Judicial, como mínimo durante cinco años. Dos de ellos serán escogidos entre los funcionarios que administren justicia y los demás abogados que trabajan en el Poder Judicial. El otro, entre los restantes servidores judiciales. Para elegir a este último, la Corte solicitará a todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial, el envío de una lista de cinco candidatos.

El abogado externo deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor de diez años.

Artículo 151. El Jefe de la Defensa Pública debe ser costarricense, abogado, mayor de treinta años y con suficiente experiencia en la tramitación de asuntos judiciales y administración de personal.

A propuesta del jefe, la Corte designará al subjefe de la Defensa Pública, quien deberá reunir los mismos requisitos que aquel.

Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 23.- Requisitos para su nombramiento. El Fiscal General de la República será nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de la Corte Plena, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido por períodos iguales.

Artículo 26.- Sustitución. En las ausencias temporales y en las definitivas, mientras no se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación, el Fiscal General de la República será sustituido por el Fiscal Adjunto que designe la Corte Suprema de Justicia, de una terna de suplentes que cada año enviará el Fiscal General.

Ley Control Interno:

Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. (..).

Estatuto de Servicio Judicial.

Artículo 6º.- El Departamento de Personal del Poder Judicial funcionará bajo la dirección de un Jefe que dependerá directamente del Presidente de la Corte y será nombrado por la Corte Plena.

Artículo 71.- El Consejo de la Judicatura estará integrado por: a) Un Magistrado, quien lo presidirá. b) Un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial. c) Un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. ch) Dos Jueces Superiores que conozcan de diversa materia. El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para períodos de dos años; podrán ser reelegidos. (...).

Ley de Creación de la Escuela Judicial

Artículo 4.-La dirección de la Escuela estará a cargo de un Consejo Directivo, nombrado por la Corte Plena, por período de dos años, excepto el Director, cuyo nombramiento será por cuatro años.

PROPUESTAS

+ Realizar una modificación parcial. Todos los integrantes.

En este apartado hay distintas propuestas. Las únicas en las que existe absoluta conformidad son las siguientes.

a) Nombramiento de **Auditor y Subauditor:** mantener en su configuración actual.

ACTIVIDADES

1. **Auditor y Subauditor:** Permanece en su configuración actual.

WM. Conforme a la Ley de Control Interno, este nombramiento no podría residir en una autoridad distinta del jerarca institucional.

- b) Nombramiento de jueces de tribunal colegiado y casación: trasladar al Consejo de la Judicatura.

Sobre el Consejo Superior

WM. Los designados deberán cumplir con los requisitos mínimos que establezca Gestión Humana (con perfil idóneo para el tipo de competencias de este Consejo). Luego, el miembro que representa a los jueces, será nombrado de una nómina de cinco personas juzgadoras propuesta por los gremios que los representan. El otro abogado, también de la nómina de cinco abogados propuesta por los gremios que los representan. El representante del Colegio de Abogados, que sea traslado a la Comisión de Usuarios (Comisión que debe fortalecerse para que sea consultada sobre toda decisión que afecte a usuarios, e incluso fortalecer la representación de los abogados en esta Comisión). El lugar de este miembro, lo ocupará un profesional en economía o administración pública.

- 2. **Jueces de tribunal colegiado y de casación:** Elaborar el proyecto de reforma legal que traslade esta competencia al Consejo de la Judicatura / Consejo Superior conforme a la propuesta que se hace para esos órganos, en los siguientes dos apartados.
Responsable. RG

- 3. **Consejo Superior:**

Crear grupo de trabajo que:

- i. Revisará las competencias que se trasladarían de Corte al Consejo Superior, a fin de estructurarlas adecuadamente.
- ii. Preparará una propuesta de integración con participación real de los jueces y de profesionales en el área de las ciencias económicas (sobre estos últimos hay que

El representante del resto de los trabajadores, también deberá ser nombrado de una nómina propuesta de los gremios que los representan, salvo los que tienen otro representante en el Consejo.

WM. Propuesta:

Todo tema de o

Hacer una agenda de trabajo para el subgrupo encargado de valorar los temas relacionados con el CS:

1. Revisar competencias.
2. de competencias del CS Particularmente abogaría porque las decisiones que afecten o incidan en la función jurisdiccional, sea consultada necesariamente a las comisiones jurisdiccionales, las que por ello deberán integrarse como órganos permanentes y de consulta necesaria. En el organigrama estas comisiones estarán por debajo del Consejo Superior y se conformarán por representantes de los distintos estratos jurisdiccionales. Cada uno de esos estratos nombrará su representante. El período de nombramiento será de dos años, pudiendo ser reelegidos por dos períodos continuos, y hasta cuatro períodos en total. Se reunirán las veces que sean necesarias, sin que por ello se llegue a afectar el servicio público. El coordinador de estas comisiones se nombrará por mayoría entre sus miembros. Las comisiones jurisdiccionales permanentes serían: Civil, Penal, Contenciosa Administrativa, Laboral,

- iii. definir sus perfiles).
Fijarle un responsable y plazo de entrega.

4. Consejo de la Judicatura:

Crear grupo de trabajo que:

- i. Revisará sus competencias actuales (Ver Anexo 1) y determinará si debe

Familia, Agrario.
Otras comisiones dependientes del Consejo Superior:
1....

Este grupo de trabajo deb

Consejo de la Judicatura

✚ **Modificación parcial.** SN, AR, WM, NV, EV.

SN. En tanto haya magistrados que integren el Consejo de la Judicatura o si este es el órgano que en su momento va a realizar los nombramientos de todos los jueces, debe ser la Corte. Me parece que el plazo del nombramiento es muy corto, puede ser más tiempo.

A.R. Mantener conforme a norma vigente.
(Probablemente obedece a un lapsus, porque la propuesta suya fue de modificar).

WM. Uno de los jueces debe ser elegido de una nómina de cinco personas juzgadoras, propuesta por los gremios que las representan. El miembro de la Escuela Judicial debe ser la persona directora de la Escuela Judicial.

NV. No es sano que puedan ser reelegidos, tendrán funciones de nombramientos muy importantes y hay

- mantenerlas o corresponde trasladarlas a un Consejo Superior fortalecido con representación real de los jueces, por áreas jurisdiccionales. Para ello integrar a los miembros del Consejo de la Judicatura.
- ii. Si se determina que debe permanecer como órgano independiente, con competencias propias, habrá de revisarse si precisa de cambios en los siguientes aspectos:
- a) Integración
 - b) Valorar la posibilidad de trasladarle la competencia del nombramiento de todos los jueces, de todas las jerarquías.
 - c) Valorar la posibilidad de que la gestión del desempeño de jueces sea competencia suya.
 - d) Valorar la conveniencia / sistematicidad de que el Centro de Gestión y la oficina de Evaluación de Desempeño queden subordinados a este

que mantener la objetividad para que los puestos no sean perpetuos

EV. El Consejo de la Judicatura debería incluir la participación de destacados miembros de la comunidad académica para establecer los perfiles de jueces que se quieren.

✚ Se debe mantener. CM.

WM. Propuesta:

1. Integrar a miembros del Consejo de la Judicatura para, en conjunto con el grupo de trabajo, valorar:

- a. Integración.
- b. Competencias (además de las actuales, nombramiento de jueces, evaluación del desempeño de jueces, asumir el Centro de gestión).
- c. Comisiones subordinadas (comisiones jurisdiccionales por ejemplo).

Relación con el Consejo Superior.

- Consejo.
- e) Valorar la ubicación de ese Consejo dentro de la nueva estructura de gobierno.
 - f) Valorar si las comisiones jurisdiccionales y de evaluación del desempeño deberían quedar subordinadas a este Consejo.
 - g) Fijarle un responsable y plazo de entrega.

5. Fiscal General y Adjunto

- a) Traer la propuesta que tiene al respecto el grupo de carrera fiscal.
Responsable: RG
La propuesta de carrera fiscal, bajo análisis de Corte Plena, en la versión aprobada hasta finales de marzo de 2018 (que llega hasta el artículo 24 del proyecto) no contiene previsión alguna que defina requerimientos para este puesto.
- b) Discutir propuesta de AR, quien sostiene que el

Fiscal General

+ **Se debe modificar parcialmente.** AR, CM, NV.

AR. Adicionar los demás requisitos y condiciones que establezca la Comisión Respectiva.

CM. Revisar la reelección, debería ser automática salvo que por mayoría calificada se disponga lo contrario, esto le daría más independencia al MP.

NV. La reelección sería importante no dejarla abierta a reelección continua.

+ **Se debe mantener.** SN, WM, EV.

WM. Propuesta: Asumir la propuesta del grupo de trabajo de la Carrera Fiscal.

Fiscal General Adjunto

+ **Se debe mantener.** SN, CM, WM, NV, EV.

+ **Se debe realizar una modificación parcial.** AR.

AR. El fiscal adjunto debe ser de naturaleza permanente y actuar como un sub jefe.

WM. Propuesta: Asumir la propuesta del grupo de trabajo de la Carrera Fiscal.

adjunto debería permanecer como sub jefe administrativo.

Debe tomarse en cuenta que en la propuesta aprobada por Corte a marzo de 2018, la clasificación de puestos es la siguiente:

“Artículo 21. Clasificación de los puestos.

Los puestos comprendidos en la carrera fiscal, dispuestos en orden jerárquico descendente, serán:

- 1) *Fiscal General o Fiscala General*
- 2) *Fiscal General Subrogante o Fiscala General Subrogante*
- 3) *Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta Directora de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público*
- 4) *Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta de Fiscalía General*
- 5) *Fiscal Adjunto Nacional o Fiscala Adjunto Nacional*
- 6) *Fiscal Adjunto Territorial o Fiscala Adjunto Territorial*
- 7) *Fiscal Supervisor o Fiscala Supervisora*
- 8) *Fiscal Coordinador Dos o Fiscala Coordinadora Dos*
- 9) *Fiscal Coordinador Uno o Fiscala*

Director y Subdirector del OIJ y Jefe y Subjefe de la Defensa Pública.

EV. La Corte seleccionará después de un concurso técnico. Es decir, ninguno de estos nombramientos puede darse sin un riguroso proceso técnico de evaluación donde se escojan los mejores para que la elección sea acotada y disminuya el margen de discrecionalidad y de equivocaciones.

WM. Propuesta:

1. Asumir la propuesta del grupo de trabajo de la Carrera Fiscal y reglamentar la elección del Director y subdirector del OIJ, bajo un esquema eminentemente técnico.

Inspectores.

Coordinadora Uno

10) Fiscal o Fiscala de Juicio

11) Fiscal o Fiscala Auxiliar

La remuneración salarial de los diferentes puestos se hará de forma escalonada y proporcional al orden jerárquico dispuesto. “

6. Director y Subdirector del OIJ y Director de la Defensa:

- a) A partir de la propuesta de trabajo aprobada por Corte, sobre carrera fiscal, elaborar una propuesta de reglamento, en lo aplicable, con base en criterios técnicos ahí considerados. **Responsable: RG**

La propuesta aprobada por Corte a marzo de 2018, hasta el artículo 24, no contiene previsión alguna sobre los requisitos para el puesto de Fiscal General.

- b) Confrontar con los requisitos actuales para determinar si hay -o no- más requisitos y en cuál. **Responsable: RG.**

7. Tribunal de la Inspección:

CM. El nombramiento de la inspección debe ser del Consejo, ya que de acuerdo con la LOPJ, la Inspección depende del Consejo Superior.

WM. Propuesta:

Discutir la posición de Carlos. Ojo que la Corte estaría perdiendo la potestad disciplinaria, lo que me hace pensar, según lo dije atrás, de la conveniencia de que al menos tengo posibilidad de elegir los miembros del Tribunal.

Secretario General, Director y Subdirector Ejecutivos.

+ Se debe mantener. AR. CM. EV.

+ Se debe realizar una modificación parcial. SN. WM. NV.

S.N. Por ser funcionarios de confianza y al ser propuestos por quien ejerza la Presidencia, con el fin de descongestionar las labores de la Corte, se puede conocer por el Consejo Superior a propuesta del Presidente.

W.M. Que el nombramiento sea directo de la Corte.

N.V. El director y subdirector ejecutivo debería ser del Consejo Superior.

WM. Propuesta:

a) El grupo de régimen disciplinario propondrá crear juzgados administrativos con competencia disciplinaria, disgregados por el país. El Tribunal, en San José, con menor número de integrantes que en la actualidad, se constituiría como segunda instancia. A partir de esto debe valorarse si han de ser nombrados, para ambas instancias, por el Consejo Superior, o si es viable una fórmula mixta.

8. Secretario (a) General, Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo

a) Determinar si son funcionarios de confianza, quién los nombra y el régimen de confianza respecto de quién está establecido. **Responsable. RG**

Conforme al artículo 60.10 de la LOPJ, son funcionarios de confianza. Los propone el Presidente y los nombra la Corte, de modo que la remoción sería competencia de Corte, a petición del Presidente.

b) Determinar la situación de todas las direcciones: Ejecutiva, Planificación y

Discutir las distintas posiciones en el grupo. Los puntos específicos:

1. Si son funcionarios de confianza y de quién lo son o lo serían
2. Quién los nombra? Corte, el Presidente o el Consejo?

Consejo Directivo y Director de la Escuela Judicial

✚ Todos sugieren modificarla, conforme a las siguientes propuestas.

AR. Propuesta no consignada.

SN. En tanto haya magistrados que integren el Consejo Directivo debe ser la Corte. Me parece que el plazo del nombramiento es muy corto, puede ser más tiempo.

CM. El director de la Escuela debe ser nombrado por el Consejo Superior, ya que depende de este y su labor es administrativa. En el Consejo directivo debe haber representación del Consejo Superior.

WM. Propongo una reorganización orgánica muy distinta. Que en lugar del Consejo Directivo, se cree un órgano con menores competencias, sólo para revisar políticas de capacitación conjuntas, y para que se reúna dos veces al año. Lo integrarían las personas

Gestión Humana, a la luz del nuevo modelo de estructura.

- c) Discutir la idea de que sean nombrados por Corte, a propuesta del Consejo Superior, excepción hecha del Secretario General, cuya propuesta podría provenir del Presidente. Si se define un régimen de confianza para todos ellos, la remoción correspondería a Corte.

9. Consejo Directivo y Director de la Escuela.

Crear un grupo de trabajo que examine:

- a) Competencias, integración, designación y superior del Consejo Directivo. Ver Anexo 2.
- b) Competencias y superior de las Unidades de Capacitación.
- c) Ubicación dentro de la estructura actual y en el proyecto de reforma como apéndice técnico especializado del Consejo Superior. (Este grupo deberá analizar también lo que se propone en la siguiente competencia de Corte, que es fijarle atribuciones adicionales al Consejo Directivo de la Escuela Judicial).
- d) Funciones y rol que tendría en caso de

directoradas de cada una de esas unidades y de la Escuela Judicial. Cada Unidad de Capacitación y la Escuela Judicial tendrán como superiores, en el caso de las unidades, a sus jefes (tanto en lo que respecta a los planes de capacitación como a lo administrativo), y en el caso de la Escuela Judicial al Consejo de la Judicatura en lo que respecta a los planes de capacitación y en lo administrativo al Consejo Superior. No obstante, en lo que respecta a las políticas de capacitación de cada jurisdicción, el Consejo de la Judicatura debe consultar a las Comisiones Jurisdiccionales. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo que siga siendo de Corte (tema de gobierno), establecer parámetros objetivos por competencias.

NV. EL nombramiento del director de la Escuela Judicial es administrativo por lo que debería ser del Consejo Superior

EV. La integración de este Consejo es crucial. No puede ser exclusivamente de la Corte. El director también debería ser más estable y autónomo en su puesto, esto es una materia muy técnica, que tiene amplias repercusiones sobre el servicio. Lo mismo para los profesores, es personal técnico, no debería cambiar tanto.

WM. Propuesta:

Discutir lo siguiente:

- 1. Consejo directivo y unidades de capacitación.**
- 2. Qué competencias tiene el Consejo Directivo.**

reestructurarse.

e) Fijarle un responsable y plazo de entrega.

3. Integración del Consejo Directivo.
4. Quién los nombra.
5. Quién es el superior del Consejo y para qué efectos.
6. Unidades de Capacitación, quién es el superior.

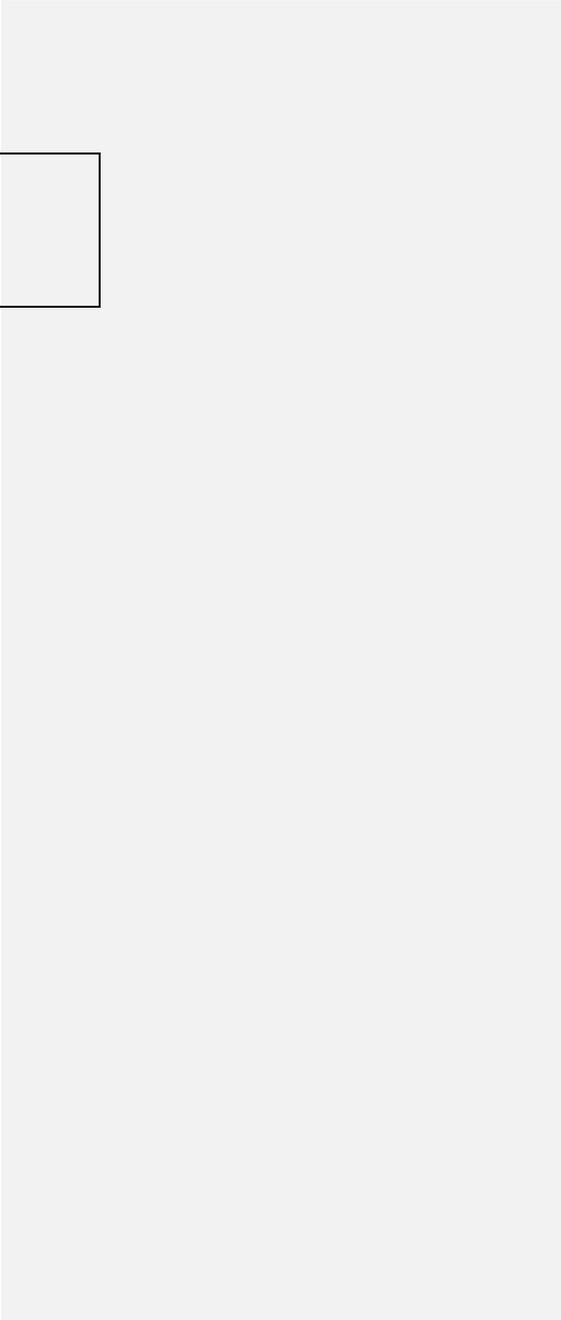
Jefe del Departamento de Personal.

- + Se debe trasladar al Consejo Superior. AR, SN, CM.
- + Se debe realizar una modificación parcial. WM.
- + Se debe mantener. EV.

WM. Propuesta:

Siguiendo la posición de mayoría, sugiero mantener el nombramiento en Corte, aunque estará subordinado al Consejo Superior, a los efectos de sus competencias. Eliminar la subordinación al presidente. En lo que respecta a las competencias del Consejo de la Judicatura, debería estar subordinado a éste. Aunque no es parte de esta competencia, considero oportuno sugerir la oficina de apoyo a la función jurisdiccional debería estar subordinada al Consejo de la Judicatura. Valoración del desempeño, en lo que respecta a personas juzgadoras, debería estar bajo la subordinación del Consejo de la Judicatura. Hay que definir bien las competencias del este Consejo, frente al Consejo Superior.

10. Jefatura del Departamento de Personal: mantener el nombramiento en Corte, pero con subordinación jerárquica del Consejo Superior, no del Presidente. Debe elaborarse el proyecto de reforma correspondiente una vez que los perfiles de integración y competencias del Consejo Superior y Consejo de la Judicatura estén completados. Responsable de elaborar el proyecto de reforma. RG.



Fijarle atribuciones adicionales al Consejo Directivo de la Escuela Judicial

Artículo 6 LCEJ.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: (...) ch) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de la Corte Plena.

PROPUESTAS

+ Mantenerla. AR, SN.

+ Trasladarla al Consejo Superior. CM, NV.

N.V. En coordinación con la Corte Plena.

+ Se debe realizar una modificación parcial.
WM, EV.

WM. Esto no es una competencia de Corte y no deberíamos estar viendo aquí.

EV. La Corte puede aprobar un plan de capacitación a largo plazo, o una política general, pero la ejecución es exclusivamente de la Escuela. No debe

ACTIVIDADES

1. Preparar el proyecto de reforma para que las atribuciones adicionales no se las pueda fijar Corte, sino el Consejo Superior. Responsable RG
2. Ubicar documentación relacionada con la organización de la Escuela, Unidades de Capacitación y Consejo Directivo. Ver anexo 2. Responsable RG
3. Crear un grupo de trabajo que analizará lo siguiente:
 - a) Proponer modificaciones para el Consejo Directivo de la Escuela sea el ente rector de la política de capacitación del PJ.

intervenir en la micro administración de la política general que apruebe.

WM. Propuesta:

Busquemos las normas de la Escuela, por medio de las cuales se especifica qué puede atribuirle Corte. La idea es luego poder definir algo en los términos que propone Evelyn.

b) Definir lo que abarca la política de capacitación, porque esto determina la competencia de este órgano. Debe definirse quién lo va a integrar. Ese consejo debería establecer los recursos que se requieren para la ejecución de la capacitación, el cual deberá ser ejecutado por las Unidades de Capacitación, entre ellas, la Escuela Judicial (tomar en cuenta que existen esas unidades en el MP, Defensa, OIJ y GH). Esto implica reconocerle independencia a la Unidad de Capacitación del OIJ, tal y como la tienen, en la actualidad, las demás unidades de capacitación.

c) Definir coordinador y plazo.

Aprobar proyecto de presupuesto

Artículo 59.3 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)
3.- Aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual, una vez promulgado por la Asamblea Legislativa, podrá ejecutar por medio del Consejo.

PROPUESTAS

- ✓ Se debe mantener. AR, SN, WM, EV.
- ✓ Se debe realizar una modificación parcial. CM y NV.

CM. Comprendo la función de jerarca de Corte, pero es un tema netamente administrativo, que se realiza de forma muy técnica, sin embargo en el proceso final de aprobación por Corte, le quitan o agregan recursos sin criterios técnicos.

NV. podrá ejecutar por medio del Consejo o de la entidad u oficina que se defina. Ello porque si se

ACTIVIDADES

1. Valorar si se mantiene como competencia de Corte o se traslada al Consejo Superior. Tomar en cuenta que antes también se propuso valorar que la política administrativa se trasladase al Consejo Superior.
2. Elaborar proyecto de reforma del artículo 59.3 en los términos planteados por NV y WM. Responsable: RG.

quiere ampliar las potestades a los Consejos de Administración debería quedar abierto.

WM. Modificar la norma para que diga: "... podrá ejecutar por medio de la oficina administrativa que disponga la ley".

1. Para poder hacer cumplir esa norma, determinar qué oficinas administrativas están dispuestas por ley para ejecutar el presupuesto. A estos efectos nombrar subgrupo de trabajo que informe al pleno del grupo, donde se definan las unidades ejecutoras existentes y las que hagan falta.
2. Definir si hace falta hacer reformas legales o reglamentarias para definir esas unidades ejecutoras. Por lo que dispone el artículo 54 de la Ley de la Administración Financiera, pareciera que no. Habría que definir los criterios técnicos en el Reglamento.

Insistir en valorar el traslado de esta competencia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 54 LAF.- Lineamientos de ejecución. La ejecución presupuestaria se regirá por los lineamientos que disponga el Presidente de la República a propuesta de la Autoridad Presupuestaria y por las normas técnicas que defina la institución respectiva, en virtud del grado de autonomía y la naturaleza de las actividades desarrolladas.

3. Crear un grupo de trabajo que identifique las unidades ejecutoras de presupuesto existentes y las que sea necesario crear. Encargados: NV, AR. Fijarle un plazo de entrega.

4. En el grupo, a partir del resultado de la actividad 3, valorar si se requiere reforma legal o reglamentaria, a la luz de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Administración Financiera.

5. Realizar los proyectos de reforma RG.

Recibir y conocer el informe anual del Consejo Superior

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

10.- Conocer el informe anual del Consejo Superior del Poder Judicial. (...).

Artículo 80 LOPJ.- El Consejo rendirá un informe anual a la Corte Suprema de Justicia, sobre su funcionamiento y el de los tribunales de la República y demás órganos, departamentos y oficinas del Poder Judicial. En dicho informe, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, de instalaciones y recursos, para el desempeño debido y correcto de la función judicial. (...).

PROPUESTAS

Artículo 59. Mantenerla. Todos los participantes.

Artículo 80. Mantenerla. SN, CM, WM, NV, EV.

Modificación parcial. AR. El informe que rinda el Consejo Superior debe ser de tipo gerencial y más enfocado a resultados.

ACTIVIDADES

1. Mantener la competencia del art. 59.
2. Sobre el art. 80, **integrar una Comisión** con CM, AR y WM para definir las líneas del informe que debe rendir el Consejo ante Corte Plena. Definir responsable y plazo

WM.Propuesta:

Identificar los objetivos de este informe en el grupo de trabajo, para valorar su modificación. CM, AR y WM propondrán esos objetivos. Luego los valoramos en el grupo.

de entrega.

3. Validar en el grupo la propuesta y definir si procede reforma legal/reglamentaria.
4. Realizar el proyecto de reforma correspondiente. Responsable RG.

Subcomisiones integradas:

Subcomisión	Integrantes
Revisión del Consejo Superior (competencias e integración)	
Lineamientos de su informe anual	
Revisión del Consejo de la Judicatura	
Revisión del Consejo de Personal	
Determinación de todas las unidades ejecutoras de presupuesto	
Consejo Directivo de la Escuela	

**POTESTADES DE CORTE
PLENA QUE PRECISAN DE
REVISIÓN/DISCUSIÓN**

GOBIERNO DE LA CORTE (1)

Artículo 156 CP.- La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial, sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre servicio civil.

PROPUESTAS

- + Mantenerla. AR, NV.
- + Ampliar la función. SN.

SN. Analizar conforme a lo resuelto por la Corte Plena en el análisis de la reforma parcial a la Constitución Política. Es importante valorar la redacción que analizó la Corte Plena para realizar una reforma constitucional al citado artículo. A saber: "Artículo 156.- La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la organización y funcionamiento de este Poder de la República. También regulará la jurisdicción y competencia de los tribunales. Una ley especial regulará lo concerniente a la Carrera Judicial, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de los jueces. Ningún tribunal puede avocar el conocimiento de causas pendientes ante otro. Los tribunales de Justicia podrán solicitar los asuntos que se tramiten ante otros ad effectum videndi.

ACTIVIDADES

Tareas Pendientes

1. Valorar, en el cambio de estructura, la necesidad de darle categoría constitucional al Consejo Superior, su integración y definición de sus funciones. Asimismo, deslindar las competencias macro de gobierno de Corte y de administración y ejecución del Consejo Superior.
2. Valorar proyecto de reforma constitucional del artículo 156 C.P. en los términos planteados en la propuesta

Comentado [WMV1]: Proponer las competencias constitucionales que tendría.
Ver Constitución Italiana, proyecto Alex Solís, proyecto Walter Antillón, proyecto antiguo Corte Plena y proyecto de reforma de LOPJ de Aguirre y Arroyo.

✚ **Trasladarla al Consejo Superior.** CM.

CM. La administración del Poder Judicial debe estar fuera de la Corte, ya que esta tiene una función sustantiva de tipo jurisdiccional, no solo de actuar como Tribunal de última instancia, sino de velar por la labor jurisdiccional de los juzgados y tribunales. La gestión administrativa debe salir de Corte, ya que ni son expertos en el tema y los distrae de la labor que solo ellos pueden y deben hacer.

✚ **Se debe realizar una modificación parcial.** WM y EV.

E.V. La dependencia que se establece implica el poder jerárquico y vertical que ejerce la Corte sobre el todo el Poder Judicial. Debe modificarse para reducir esa potestad a solo funciones de gobierno en un nivel muy macro-estratégico

WM. Mantener sólo funciones de gobierno y poder reglamentario. Se debe mantener pero delimitando bien la función administrativa y la jurisdiccional. La función jurisdiccional está muy limitada, prácticamente ya no cumple con ella. No es el máximo tribunal superior del Poder Judicial, sino uno más con competencias muy limitadas. Sí es el jerarca del Poder Judicial, pero es una competencia administrativa.

WM. Propuesta:

Cambiar redacción así: “La Corte Suprema de Justicia es el órgano de gobierno del Poder Judicial, sin perjuicio de las potestades que por ley se le atribuyan a otros órganos administrativos del Poder Judicial”.

Notas:

de WM: “La Corte Suprema de Justicia es el órgano de gobierno del Poder Judicial, sin perjuicio de las potestades que por ley se le atribuyan a otros órganos administrativos del Poder Judicial”.

3. Análisis del Proyecto de Ley preparado por Corte Plena. Tienen relación con el trabajo de esta Comisión los artículos 123, 152, 153, 154, 155, 156 (este en relación con el grupo que trabaja carrera judicial), 166, 167, 177, Transitorio I del artículo 177.

- La idea es mantener la función de gobierno en la Corte, sin necesidad de especificar qué la comprende, así resultaría residual en tanto la misma norma constitucional permite desplazar algunas potestades de gobierno a otros órganos del PJ. Al efecto debe tomarse en cuenta que para afectar el funcionamiento y organización del PJ, la AL continuaría requiriendo de la opinión de la Corte, y para separarse de ella precisaría de votación calificada de la AL (167 CP), lo que le permitirá mantener control sobre las potestades de gobierno que puedan desplazarse.
- Esa redacción fortalecería la independencia de la función jurisdiccional, al eliminarse la idea de tribunal superior de justicia que comprende la norma según la redacción actual (con ello aceptamos las propuestas de EV y WM).
- Adicionalmente, con la redacción propuesta, estaríamos aceptando parcialmente la propuesta CM. Se recoge constitucionalmente la posibilidad de trasladar funciones de gobierno a otros órganos del PJ.

GOBIERNO DE LA CORTE (2)

Artículo 1 LOPJ. La Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca ejercen el Poder Judicial.

Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución Política le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso - administrativos y civiles de hacienda, de familia, agrarios y constitucionales, así como de los otros que determine la ley, resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 2 LOPJ. El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución Política y la ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.

No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño, para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida.”

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

✚ Se debe mantener. AR, SN, WM, NV, EV.

✚ Se debe realizar una modificación parcial. CM.

CM. Se debería especificar la labor jurisdiccional para que no realice funciones administrativas.

WM. Diferenciar función de gobierno de función jurisdiccional.

WM. Propuesta.

Modificar la redacción así: “Las personas juzgadoras, en el ejercicio de la función jurisdiccional, sólo estarán sometidas a la Constitución Política y a la ley. Las resoluciones que dicten, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos”.

Notas.

- Me parece que la segunda parte de la norma sobra, más aún a partir de la redacción que se propone. Además, las funciones de gobierno le atañen a la Corte y a los órganos que la ley defina y entre éstas se sobrentiende que están las que comprende esa segunda parte eliminada.
- Se aclara que la independencia es sobre el ejercicio de la función jurisdiccional (Observación de CM y WM que estaría acogándose).

1. Valorar en el grupo la propuesta de WM a propósito del comentario de CM: Las personas juzgadoras, en el ejercicio de la función jurisdiccional, sólo estarán sometidas a la Constitución Política y a la ley. Las resoluciones que dicten, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos”.
2. Si se aprueba, hacer le proyecto de reforma. Responsable. RG.

GOBIERNO DE LA CORTE (3)

Artículo 48 LOPJ.- La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial y como órgano superior de éste ejercerá las funciones de gobierno y de reglamento.

PROPUESTAS

✚ Se debe realizar una modificación parcial. CM, WM, NV, EV.

CM. Hay que delimitarla, la función de Gobierno debe ser dictar políticas, planes estratégicos, desempeño jurisdiccional del Poder Judicial, y no involucrarse en labores operativas. Para esto último está el aparato administrativo dirigido por el Consejo Superior.

WM. Debe delimitarse bien la función jurisdiccional de la Corte Suprema, de la condición de Jerarca. Esta norma tiende a confundir ambos ámbitos competenciales.

NV. Se debe analizar que no lleguen todos los reglamentos, se debe definir un procedimiento de cuales deberían llegar a Corte

ACTIVIDADES

1. Ver propuesta de WM en grupo. En principio debió ser analizada en la potestad de gobierno de Corte (1).
2. Luego de ello, elaborar el proyecto de reforma. Responsable. RG.

Plena.

EV. Podría decirse de dictar políticas generales para su funcionamiento. Solo debería quedar con una función de gobierno en un nivel macro muy estratégico, como los grandes lineamientos de largo plazo y la aprobación del presupuesto y documentos de planeación necesaria. Al mantener la frase las funciones de gobierno y reglamento, se deja abierto el portillo para justificar las múltiples intervenciones de la Corte Suprema

- + Se debe trasladar al Consejo Superior en coordinación con la Corte Plena. AR
- + Se debe mantener. SN

WM. Propuesta:

Cambiar redacción así: “La Corte Suprema de Justicia es el órgano de gobierno del Poder Judicial, sin perjuicio de las potestades que por ley se le atribuyan a otros órganos administrativos del Poder Judicial”.

Notas:

- Considero que es mejor atribuirle a la Corte la función de gobierno, sin especificar su contenido, considerando que esta función puede verse disminuida por lo que se le traslade a otros órganos administrativos del PJ. De esta forma se delimita la función en lo que respecta a las competencias de los órganos no constitucionales y lo que quede es de la Corte. Creo que ello ayuda a aclarar bien las competencias de cada órgano y que no haya conflictos en ese sentido.

Fijarle atribuciones adicionales al Consejo de Personal

Artículo 12 LESJ.- El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones: (...) ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena.

PROPUESTAS

+ Se debe eliminar. SN. NV. EV.

NV. SE debe reglamentar las atribuciones.
EV. Entonces todas las funciones que se trasladan al Consejo de Personal, siguen bajo la éjida de la Corte Suprema vía este artículo? Si se va a ampliar la competencia del Consejo de Personal, debe fortalecerse su autonomía. Terminaría siendo lo que es hoy el C.S. como apéndice saturado de la Corte. "

+ Se debe mantener. AR. WM.

+ Se debe trasladar al Consejo Superior. CM

CM. La dependencia y conformación debe ser del Consejo Superior, se ven solo temas administrativos.

ACTIVIDADES

1. Revisar sus funciones y competencias actuales. Ver anexo 3.
2. Determinar la conveniencia/necesidad de la permanencia del órgano. Si se determina que debe permanecer, deberá determinarse si le son trasladadas competencias del Consejo Superior o de la Judicatura, con ocasión de las reformas que experimenten esos órganos. Si la definición es que este Consejo permanezca, habrá de suprimirse la posibilidad de que Corte le asigne funciones adicionales.
3. Determinar qué otros órganos le

WM. Propuestas sobre el artículo 12:

Eliminar del inciso ch la frase "o que le encargue la Corte".

Notas:

- Es un órgano que puede tener bien definidas sus atribuciones. De hecho habría que revisarlas y modificarlas una vez determinadas las competencias que le trasladaría la Corte.
- Sujetamos la ampliación de competencias a disposiciones eminentemente legales.
- Discutir si debe estar subordinado al Consejo Superior, como lo propone Carlos Montero, y qué grado de subordinación. De ser así, definir quién nombra a sus miembros y cómo sería su conformación.

pueden señalar competencias adicionales. Responsable: RG

A nivel legal/reglamentario no se ubicó ninguna disposición que habilite, a otro órgano, a emitir indicaciones o directrices al Consejo de Personal. Según consulta formulada a D. JLB, sólo Corte le fija competencias adicionales.

DEFINIR LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Artículo 81 LOPJ.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: 1.- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

PROPUESTAS

- ✓ Se debe mantener. AR, SN, CM, WM, EV.
- ✓ Se debe realizar una modificación parcial. NV. Corresponde al Consejo Superior o al ente administrativo que corresponda..... Esto por las funciones administrativas que se le darán a otros Consejos, como el de la Judicatura o el de Personal en nombramientos.

WM:

1. Considero que la definición de la política administrativa del PJ no debe ser una competencia de Corte, sino del Consejo Superior.

ACTIVIDADES

1. Valorar si corresponde a la Corte la definición de la política administrativa, o si ésta debe ser una competencia de exclusivo resorte del Consejo Superior.
2. Si se define que ha de ser competencia del Consejo Superior, habrá que realizarse el proyecto de reforma legal correspondiente trasladando la competencia. De igual modo habrá de puntualizarse cuáles oficinas o dependencias

2. Modificar la norma para incluir "...o al ente administrativo que corresponda...".
3. Revisar las competencias de los demás órganos administrativos y redefinirlas cuando se considere necesario. Crear grupos de trabajo a esos efectos (1 mes a partir del momento en que términos de revisar las competencias de Corte en el pleno del grupo de trabajo).
4. Someter al grupo de trabajo la redistribución de competencias de los "demás órganos administrativos".

- administrativas tendrán a cargo su ejecución. Si la propuesta no se aprueba, habría que mantener la potestad, y ampliarla a los demás entes administrativos que ejecutan política administrativa, según la propuesta de NV.
3. Determinación de los proyectos de reforma necesarios. **Responsable: RG.**

Régimen disciplinario sobre sus propios miembros y todos aquellos a los que elige, además del Secretario del OIJ y Jefes Departamentales

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

12.- Ejercer el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y los del Consejo Superior del Poder Judicial, en la forma dispuesta en esta Ley.

Artículo 182 LOPJ.- Corresponde a la Corte, en votación secreta, aplicar el régimen disciplinario sobre sus miembros, de conformidad con la presente Ley. (...)

También corresponde a la Corte ejercer el régimen disciplinario respecto del Fiscal General, el Fiscal General Adjunto, el Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial. (...)

Artículo 183 LOPJ.- Las faltas atribuidas a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial y del Tribunal de la Inspección Judicial, serán conocidas por la Corte Plena. (...)

Artículo 51 LOOIJ. Corresponderá a la Dirección General la imposición de las sanciones, excepto la revocatoria del nombramiento, la cual sólo podrá ser aplicada por la Corte Plena. A este tribunal corresponderá sancionar las faltas que cometan el Director General, el Subdirector, el Secretario General y los Jefes Departamentales.

PROPUESTAS

Artículo 59

- ✚ Se debe mantener. AR, SN, CM, WM, EV.
- ✚ Se debe realizar una modificación parcial. NV. Ampliar a ejercer el régimen sobre los puestos que nombra.

WM. Propuesta: Mantenerla.

Artículo 182

- ✚ Se debe mantener. AR., CM, WM. EV.
- ✚ Se debe realizar una modificación parcial. SN. NV.

SN. Conforme se indicó en el análisis inicial que se realizó: Mantenerla con modificaciones. Simplificar, dentro de las potestades de Corte, que ejercerá el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y todos aquellos a los que elije.

NV. Valorar si las votaciones deben ser secretas?? Ejercer el régimen sobre los puestos que nombra

WM. Propuesta: Mantenerla. Eliminar sesiones privadas.

Artículo 183

- ✚ Se debe mantener. AR, SN, WM, EV.

ACTIVIDADES

Tareas Pendientes:

Sobre artículo 59:

1. Ver la propuesta de NV y definir si las distintas normas se mantienen en su configuración actual, o si se simplifica el régimen con un enunciado general.
2. Hacer propuesta de reforma del artículo 182 para que las sesiones disciplinarias no sean privadas.
Responsable: RG
3. Discutir la potestad disciplinaria "ampliada" del artículo 51 LOOIJ.

✚ Se debe realizar una modificación parcial. CM. NV.

CM. Si el Consejo nombrara a los miembros de la Inspección, el régimen disciplinario de ese órgano lo debería ver el Consejo Superior

NV. Ampliar a los puestos que nombra.

WM. Propuesta: Por mayoría mantenerla, salvo que se acoja la propuesta de Carlos de nombrar a los miembros del TIJ por parte del CS.

Emitir reglamentos internos de orden y servicio, sobre comunicaciones y notificaciones, sobre el funcionamiento del Departamento de Defensores Públicos para la materia laboral, y reglas prácticas sobre LOPJ, reforma procesal laboral y directrices sobre alcances de normas

Artículo 48 LOPJ.- La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial y como órgano superior de éste ejercerá las funciones de gobierno y de reglamento.

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...) 7.- Promulgar, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes. (...) 21.- Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

Artículo 251 LOPJ.- La Corte queda facultada para dictar las reglas prácticas que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6 bis LOPJ in fine: (...) Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior

siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Art. 454 Reforma Procesal Laboral “(...) Con ese propósito funcionará, en el Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial, una sección especializada totalmente independiente de las otras áreas jurídicas, con profesionales en derecho denominados abogados o abogadas de asistencia social, la cual estará encargada de brindar gratuitamente el patrocinio letrado a las personas trabajadoras que cumplan el requisito indicado en el párrafo primero de esta norma. La Corte Suprema de Justicia establecerá, mediante un reglamento interno de servicio, la organización y el funcionamiento de dicha sección.

Artículo 9 Reforma Procesal Laboral.- Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para que dicte las reglas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 493 CPP. La Corte Suprema de Justicia dictará las normas prácticas necesarias para aplicar este Código.

TRANSITORIO VI CPC.- La Corte Suprema de Justicia dictará, de oficio o a propuesta de los tribunales, las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de este Código.

PROPUESTAS

Artículo 48

✚ **Modificar parcialmente.** AR, SN, CM, NV, EV.

AR. Los reglamentos de naturaleza administrativa deben competir al Consejo Superior.

SN. Se puede mantener pero solo respecto de reglamentos de orden, gobierno y organización general del Poder Judicial. Los demás reglamentos que se dicten para funciones administrativas o de ejecución pueden ser emitidos por el Consejo Superior, si se le da esa competencia reglamentaria.

CM. Se debe trasladar al Consejo Superior la potestad reglamentaria en temas administrativos. La Corte no debe salirse de su labor jurisdiccional y limitar sus potestades de Gobierno a temas de política general,

ACTIVIDADES

1. Contextualizar, en el grupo, el alcance de la potestad reglamentaria.
2. Ubicar línea asesora de Corte respecto de linderos entre reglamentos/directrices/circulares/órdenes e instrucciones. **Definir responsable**
3. Determinar si se se hace un uso excesivo, o no, del reglamento.
4. Identificar los reglamentos vigentes en el PJ (además de los usuales). **Definir responsable y plazo.**
5. Ubicar los reglamentos que sean un obstáculo para la gestión institucional. **Definir responsable y plazo.**
6. A partir del insumo del punto 3, establecer la frecuencia con que Corte

no operativas.

NV. No indica comentario.

E.V. Podría decirse de dictar políticas generales para su funcionamiento. Desde mi punto de vista, solo debería quedar con una función de gobierno en un nivel macro muy estratégico, como los grandes lineamientos de largo plazo y la aprobación del presupuesto y documentos de planeación necesaria.

Fernando Castillo. Promulgar reglamentos internos de orden, servicio y organización que estime pertinentes en todos los ámbitos del Poder Judicial.

✚ Se debe mantener. WM.

WM.Propuesta:

Discutir el tema en grupo:

1. Considerando que la potestad reglamentaria es del jerarca, determinar específicamente qué quieren reglamentar las autoridades administrativas que sugieren el traslado de esta competencia.
2. Rosita: determinar qué tanto tiempo le requiere esta potestad a Corte. Tratar de establecer cuántos reglamentos por año se aprueban y si se ejecuta la potestad con eficiencia.

Artículo 59.7

aprueba reglamentos. El grupo habrá de definir el periodo del análisis (trienio, cuatrienio, quinquenio).

Responsable: RG .

7. Identificar los asuntos que el Consejo Superior u otros órganos administrativos requerirían reglamentar directamente. Definir personas responsables y plazo.
8. Discutir las distintas posiciones de los integrantes sobre las reglas prácticas para la aplicación de la LOPJ (art. 251 LOPJ), la emisión de directrices sobre alcances de normas (59.21 LOPJ) y respecto de la potestad reglamentaria en materia de envío, recepción, trámite y almacenamiento de medios de comunicaciones y resoluciones por medio de mecanismos tecnológicos (art. 6 bis LOPJ).
9. Valorar las normas de la reforma procesal civil y laboral, que no fueron consultadas previamente, así como el precepto del CPP.

+ **Modificar parcialmente.** AR, SN, CM, WM, EV.

AR. Los reglamentos de naturaleza administrativa deben trasladarse al CS.

SN. Conforme se había analizado, podría promulgar reglamentos internos de orden, servicio y organización que estime pertinentes en todos los ámbitos del Poder Judicial. El Consejo Superior podría tener la potestad reglamentaria en otro tipo de reglamento de administración y ejecución.

CM. Se podría trasladar al Consejo Superior potestad reglamentaria en aspectos administrativos.

WM. Promulgar reglamentos internos de orden, servicio y organización que estime pertinentes en todos los ámbitos del Poder Judicial.

EV. Se debe trasladar al Consejo Superior.

+ **Eliminar.** NV. Se puede eliminar partiendo del artículo anterior que señala que la Corte tiene la potestad reglamentaria

WM. Propuestas:

Introducción: La potestad reglamentaria es del jerarca. Incluso así está definido en el artículo 48 de la LOPJ que establece que es la Corte quien ejerce las funciones de gobierno y reglamento. Por ello

convendría investigar la frecuencia con que se tramitan reglamentos en Corte e identificar qué tipo de asuntos se pretendería reglamentar por parte del Consejo Superior u otro órgano de la institución.

1. Establecer la frecuencia con que se gestionan reglamentos en la Corte Suprema.
2. Identificar los asuntos que el Consejo Superior u otros órganos institucionales pretenderían reglamentar.
3. Capacitar a los altos funcionarios administrativos sobre el uso de normas inferiores a los reglamentos.
4. Identificar reglamentos vigentes y los que representan un obstáculo para la gestión.

Artículo 59.21

+ Mantenerla. AR, CM, NV

+ Eliminarla. SN, WM, EV.

WM. Propuesta: Discutir las distintas propuesta en el grupo de trabajo.

Artículo 251.

+ Mantenerla. AR, WM, NV.

+ Eliminarla. SN, EV.

+ Trasladarla al Consejo. CM.

Está abarcada por la primera potestad reglamentaria

referida.

Propuesta: Discutir las distintas posiciones en el grupo de trabajo. Tomar en cuenta que es parte de la potestad reglamentaria.

Artículo 6 bis in fine LOPJ

+ Se debe eliminar. SN. EV.

+ Se debe mantener. WM. NV

+ Se debe trasladar al Consejo Superior. AR. CM.

CM. Es un tema de mero trámite administrativo, debe trasladarse al CS.

WM. Propuesta: Discutir las diferentes posiciones en el grupo de trabajo. Tener en cuenta que no es un tema de mero trámite como lo sugiere don Carlos. Tiene efectos jurisdiccionales muy importantes. La posición de las personas juzgadas en este tema no debe despreciarse.

**Administrar el Fondo de Apoyo a la Solución
Alternativa de Conflictos para la materia laboral**

Artículo 10 Reforma Procesal Laboral. Se crea el Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, que podrá denominarse Fasac, según sus siglas, el cual será administrado por la Corte Suprema de Justicia mediante uno de los entes autorizados para manejar fondos de capitalización. (...)

PROPUESTAS

--

ACTIVIDADES

--

Crear plazas de judicatura para atender los procesos laborales antiguos

Transitorio I in fine Reforma Procesal Laboral. (...) Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para mantener o crear, cuando ello sea necesario, las plazas de judicatura que se requieran para continuar atendiendo de manera exclusiva los procesos anteriores a la presente reforma que deban continuarse substanciando con la normativa que se deroga.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

ACTIVIDADES

Autorizar la docencia en las materias de medicina legal, criminología y ciencias forenses

Artículo 59 LOOIJ. La Corte Suprema de Justicia podrá permitir la docencia universitaria, teórica y práctica, en las materias de Medicina Legal, Criminología y Ciencias Forenses, en los distintos departamentos del Organismo, siempre que con ello no se obstaculicen las labores que a éste corresponden.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Autorizar los distintivos de los agentes del OIJ y determinar los funcionarios adicionales a los agentes de investigación, que estarán cubiertos por el seguro contra riesgos profesionales

Artículo 60.LOOIJ. La Corte Plena determinará los distintivos que usarán en forma exclusiva los agentes de investigación del Organismo como medio def demostrar su identidad. (...).

Artículo 62 LOOIJ. Los agentes de investigación estarán protegidos por un seguro contra riesgos profesionales. Igualmente lo estará el personal del Organismo que realice labores insalubres o peligrosas, esto último a juicio de la Corte Plena.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Otorgar licencias sin goce de sueldo a los magistrados, por espacio superior a 3 meses

Artículo 41 LOPJ.- Podrán conceder licencias sin goce de sueldo y con justa causa: (...)

2.- La Corte a los Magistrados, cuando el permiso exceda de tres meses

PROPUESTAS

Mantenerla. Todos los participantes excepto NV.

+ Se debe trasladar al Consejo Superior. NV. Hoy en día esto lo realiza el Consejo Superior

ACTIVIDADES

1. Revisar si en efecto lo realiza el Consejo Superior.
2. Mantenerla en su configuración actual.

Otorgar licencias con/sin goce de sueldo a los magistrados, hasta por un año (prorrogable), para ocupar otros cargos, o para labores y estudios especiales

ARTÍCULO 44. LOPJ- (...). En casos muy calificados y para asuntos que interesen al Poder Judicial, la Corte podrá conceder licencias con goce de sueldo o sin él a los Magistrados y el Consejo a los demás servidores hasta por un año prorrogable por períodos iguales, a fin de que los servidores judiciales se desempeñen temporalmente en otras dependencias del Estado, o bien cuando les encargue labores y estudios especiales. (...).”

PROPUESTAS

Mantenerla. Todos los participantes excepto NV.

NV. Los permisos de servidores los realiza el Consejo Superior.

ACTIVIDADES

1. Revisar indicación de NV.
2. Mantenerla

Avocar conocimiento de asuntos del Consejo Superior

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

11.- Avocar el conocimiento y la decisión de los asuntos de competencia del Consejo Superior del Poder Judicial, cuando así se disponga en sesión convocada a solicitud de cinco de sus miembros o de su Presidente, por simple mayoría de la Corte.

PROPUESTAS

✚ Se debe realizar una modificación parcial. CM, WM, NV.

CM. Se deben delimitar los temas.

WM. Delimitar esta competencia a asuntos que sean exclusivamente de dirección y gobierno.

NV. Debe ampliar a que se reglamente las posibilidades de avocamiento para que no quede abierto a cualquier tema.

✚ Se debe mantener. AR.

✚ Se debe eliminar. SN. EV.

WM. Definir en el grupo de trabajo los aspectos puntuales que Corte puede avocarse. Rosita, hacer un listado de sugerencias, considerando las competencias que estamos reservando para Corte

ACTIVIDADES

1. Elaborar un listado de sugerencias de asuntos sobre los que debe permanecer avocamiento, vg. decisiones que, a criterio de una mayoría calificada de Corte, se contrapongan a las políticas vigentes emitidas por la propia Corte, o que contraríen la sana administración de justicia.

Definir la estructura administrativa interna del PJ

Artículo 85 LOPJ.- En el Poder Judicial, funcionarán los departamentos, secciones y jefaturas administrativas que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale.

PROPUESTAS

+ Se debe trasladar al Consejo Superior. AR. CM. WM. NV. EV.

AR. En coordinación con la Dirección Ejecutiva.

+ Se debe realizar una modificación parcial. SN.

SN. Conforme se indicó en el análisis inicial: La Corte definirá la estructura organizativa interna, en líneas generales, para todos sus ámbitos. Las funciones de la estructura organizativa interna -líneas generales y específicas- deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

WM. Propuesta: Proponer una redacción que establezca la definición de la organización general del PJ como competencia de Corte y la de la organización de las direcciones, departamentos y

ACTIVIDADES

1. Esta competencia debe eliminarse como propia de Corte y trasladarla al Consejo Superior.
2. Valorar que el Consejo la apruebe a partir de la propuesta que le presente, bien sea, la Dirección Ejecutiva, o ésta en consulta a las demás Direcciones.
3. Preparar el proyecto de reforma correspondiente, teniendo en cuenta que la organización interna de los tribunales jurisdiccionales

secciones administrativas, por Consejo Superior, Que quede claro que no refiere a la organización de tribunales de justicia, competencia que debe quedar en Corte.

será competencia de Corte.

Comentado [RG2]: Revisar esto con WM. Verificar que comprende la "organización interna de tribunales"

Fijar funciones adicionales al jefe de GH

Artículo 8 LESJ.- Corresponde al Jefe del Departamento de Personal: (...)

e) Cumplir los demás deberes y funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Corte Plena o su Presidente.

PROPUESTAS

- + **Trasladarla al Consejo Superior.** SN CM.
- + **Modificación parcial.** WM. AR.

WM. No debería ser Corte quién le encomiende funciones particulares al jefe del departamento de personal. De hacerlo alguien debería ser el Consejo Superior, el de Personal o el de Judicatura, según la competencia de cada uno de esos Consejos

AR. Debe referir las funciones que le encomiende el Consejo Superior.

- + **Eliminarla.** EV

ACTIVIDADES

1. Preparar el proyecto que traslade la potestad al Consejo Superior.
2. Determinar si esa posibilidad de fijar funciones adicionales debe constreñirse a la Dirección de GH, o debe comprender otras direcciones o apéndices del Consejo.
3. Una vez discutido y definido el punto 2, redactar el proyecto de reforma correspondiente.

 **Mantenerla.** NV.

Responsable. RG.

Definir las funciones del juez coordinador en Tribunales colegiados. Designar al presidente de ese tribunal, y la distribución del trabajo, a falta de acuerdo.

Artículo 101 LOPJ.-Los tribunales estarán integrados por el número de jueces necesario para el servicio público bueno y eficiente. En los conformados por más de un juez, sus integrantes elegirán, internamente, a quien se desempeñará como coordinador por un período de cuatro años, podrá ser reelegido y tendrá las funciones que le señalen la ley y la Corte Plena. A falta de acuerdo interno de elección, luego de realizadas cinco votaciones, la Corte Plena designará al coordinador.

Artículo 3 LOPJ. Administran la justicia (...) Los tribunales colegiados estarán conformados por el número de jueces que se requieran para el buen servicio público y actuarán individualmente o en colegios de tres de ellos, salvo que la ley disponga otra forma de integración.

El coordinador distribuirá la carga de trabajo, aplicando los criterios que hayan fijado los jueces con anterioridad y buscando siempre la mayor equidad. Cuando no se pongan de acuerdo, el Consejo Superior del Poder Judicial o la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, fijará las reglas.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, EV.

Trasladarla al Consejo de la Judicatura. WM. NV.

Se debe realizar una modificación parcial.

CM. Debe salir de Corte, podría trasladarse al Consejo de la Judicatura.

WM. Trasladar al Consejo de la Judicatura.

1. Esta competencia debe trasladarse.
2. Debe definirse si será competencia del Consejo Superior o del Consejo de la Judicatura, lo que dependerá de la estructura orgánica que se proponga como definitiva.
3. Una vez definido lo anterior, redactar el proyecto de traslado de la competencia. Responsable

RG

Recibir informe del Fiscal General

Artículo 25 LOMP.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Fiscal General: (...)

i) Presentar ante la Corte Plena una memoria anual sobre el trabajo realizado, que incluya las políticas de persecución penal e instrucciones generales establecidas, la previsión de recursos, las propuestas jurídicas y cualquier otro tema que el Fiscal General estime conveniente. Dicha memoria deberá ser presentada por lo menos, un mes antes de la inauguración del año judicial. (...)

PROPUESTAS

- ✓ Mantenerla. AR, SN, CM, EV, WM.
- ✓ Realizar una modificación parcial. NV. Ampliar a los otros ámbitos, no solo a la Fiscalía, y ampliar no solamente a lo que disponga el Fiscal General, sino cualquier otro tema que solicite la Corte Plena.

WM. Este ámbito auxiliar de la justicia cuenta con independencia funcional por razones de interés evidente para el ejercicio de la acción penal. Dice el artículo 3 de la Ley

ACTIVIDADES

1. Pedirle a D. Nacira que indique sobre cuáles otros temas, la Corte debería recibir informes y de quiénes.
2. Debatir y definir si se mantiene con reforma, o en su configuración actual.

Orgánica del Ministerio Público: “Independencia funcional. El Ministerio Público tendrá completa independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias y, en consecuencia, no podrá ser impelido ni coartado por ninguna otra autoridad, con excepción de los Tribunales de Justicia en el ámbito de su competencia”. Con vista de esa independencia la obligación de realizar el informe que nos ocupa, no creo que pueda extenderse más allá de lo referido en la norma.

- Pedirle a doña Nacira aclaración sobre “los otros temas” a los que refiere.
- También que nos aclare cuáles otros ámbitos considera que deberían informar a Corte.

Crear comisiones, integrarlas, reglamentarlas y fijarles competencias

Artículo 59. LOPJ- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...) 18.- Disponer cuáles comisiones de trabajo serán permanentes y designar a los Magistrados que las integrarán.

Artículo 66. LOPJ- Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales. Son comisiones permanentes:

- 1.- El Consejo de Personal, con las atribuciones señaladas en el Estatuto Judicial y leyes conexas.
- 2.- El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, con las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Escuela Judicial.
- 3.- La de enlace con el Organismo de Investigación Judicial, que tendrá como atribuciones principales la de pronunciarse, previamente, sobre los asuntos relativos a ese Organismo que deban ser resueltos por la Corte y mantener sobre él una labor de vigilancia para garantizar una eficiente y correcta función policial.
- 4.- La de salud y seguridad ocupacional, que se encargará, fundamentalmente, de hacer recomendaciones a la Corte y al Consejo Superior del Poder Judicial, tendientes a lograr una adecuada política institucional sobre salud y seguridad ocupacional, según lo dispuesto sobre esa materia en el Código de Trabajo.
- 5.- La de relaciones laborales, que debe pronunciarse, por petición de los interesados, sobre los conflictos derivados de la fijación y aplicación de la política laboral en general y sobre el régimen disciplinario, en relación con los empleados del Poder Judicial, de previo a que esos asuntos sean conocidos por el órgano que agote la vía administrativa. La consulta deberá ser evacuada dentro del término de quince días, plazo en el que no correrá la prescripción. Esta Comisión estará integrada por seis miembros, tres de ellos elegidos por la Corte, entre una lista que le someterán a su consideración todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial. Los otros tres los escogerá libremente la Corte.
- 6.- Cualquier otra que determine la Corte. Las comisiones especiales son aquellas que se nombren para el estudio de un asunto determinado o para el cumplimiento de una misión específica.

Serán temporales cuando, por la naturaleza del encargo, se establezca que su cometido debe ser cumplido en un plazo determinado.

Salvo disposición legal en contrario, la Corte integrará las comisiones, les fijará su competencia, las reglamentará y les designará su Presidente.

Los dictámenes, informes y recomendaciones de las comisiones no serán vinculantes para la Corte, pero ésta deberá fundamentar su decisión cuando se separe de ellos.

El Presidente de la Corte podrá formar parte de cualquier comisión y cuando lo haga la coordinará

PROPUESTAS

✚ Se debe realizar una modificación parcial. AR. EV.

AR. Las comisiones de naturaleza administrativa competen al Consejo y deben ser nombradas por él.

EV. Debe eliminar rol de las comisiones como espacios paralelos de ejercicio de poder. Se debe diagnosticar las dinámicas y resultados de las comisiones que actualmente existen, y eliminar su rol como espacios paralelos de ejercicio de poder. Si no se reforma esto, se va mantener la estructura de poder vertical concentrada en torno a la figura de los y las magistradas. Es necesario modificar cómo funcionan las comisiones para eliminar su rol como espacios paralelos de ejercicio de poder.

✚ Se debe mantener. SN. WM. NV.

SN. Solo las permanentes y especiales, las demás pueden ser de competencia del Consejo Superior. La Corte solo debe conservar la potestad respecto de las Comisiones

ACTIVIDADES

1. Definir comisiones activas y coordinadores. Responsables: WM y RG.
2. Conocer y discutir los hallazgos de la comparación y cotejo realizados por WM y RG sobre las comisiones existentes y su situación
3. Definir cuáles deben continuar.
4. Definir las líneas generales de lo que se propondría respecto de las Comisiones (ideas sobre qué y cómo dirigirá la Corte lo relacionado con comisiones). Según WM la regulación para todas no necesariamente debe ser la misma.

Permanentes.

WM. Esta competencia hay que revisarla a partir de cada una de las comisiones existentes. La Corte debe mantener esa potestad, pero no sobre todas las Comisiones ni sobre todos sus integrantes. EL tema hay que revisarlo según la Comisión de que se trate

NV. Se debe reglamentar el uso de las mismas de forma inmediata.

✚ Se debe trasladar al Consejo Superior. CM

CM. Debe ser solo las jurisdiccionales, las administrativas se deben trasladar al Consejo Superior. Se deben revisar las Comisiones, existen muchas y algunas no operan.

Además se debe revisar cuáles deben ser integradas por Magistrados y cuáles ser nombradas por Corte. Creo que la Corte solo debe intervenir en Comisiones

Jurisdiccionales: penal, familia, etc, las demás se deben trasladar al Consejo Superior.

5. Verificar si se requiere una reforma legal o basta con una reforma reglamentaria.

6. Revisar el proyecto de reglamento de comisiones elaborado por la Dirección Jurídica, ajustarlo a las propuestas del grupo y presentarlo a Corte.

Responsables. WM y RG.

Fijarle atribuciones adicionales al Presidente

Artículo 60.- El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes: (...)

23.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.

PROPUESTAS

+ Mantenerla. AR, SN, CM, NV.

+ Se debe realizar una modificación parcial. WM. EV.

WM: No es competencia de Corte.

EV: Deberían de sistematizarse todas las funciones que al día de hoy cumple la Presidencia. Creo que no se está claro del fuerte presidencialismo que sufren, porque no hay una compilación de todo lo que pasa por el escritorio de la Presidencia y decide el día a día de la institución, como si aún fueran mil personas y 30 oficinas de los años 70s. EV

ACTIVIDADES

1. Revisar la propuesta de EV.

Definir al jefe del Tribunal de la Inspección

Artículo 186 LOPJ.- El Tribunal de la Inspección Judicial estará a cargo de tres inspectores generales (...). Uno de los inspectores, designado así por la Corte, será el jefe de la oficina, con facultades para resolver de forma inmediata los problemas administrativos que se presenten en el despacho; sin embargo, sus decisiones no pueden prevalecer sobre las que dicte el cuerpo colegiado por mayoría.

PROPUESTAS

✚ **Modificación Parcial.** SN, WM, EV.

SN. Si la Corte elige los tres Inspectores Generales Judiciales y se considera a todos idóneos, al igual que los tribunales colegiados, pueden elegir al inspector coordinador, con las funciones que le confiere el artículo 186. Si no hubiere consenso entonces que sea la Corte la que decida.

WM. Como jefe administrativo, el presidente de ese órgano no debería someter sus decisiones a sus otros compañeros. Evidentemente este no incluye las decisiones como tribunal disciplinario de la institución.

EV. Si la Comisión de Régimen Disciplinario propone que el Tribunal de la Inspección sea autónomo, tenga primera y segunda instancia, entonces habría que revisar este

ACTIVIDADES

Tareas Pendientes:

1. Conforme al proyecto del grupo de régimen disciplinario, coordinar para que Corte mantenga el nombramiento de los integrantes del Tribunal que se desempeñará como doble instancia.
2. Discutir la viabilidad de que sean los propios miembros del Tribunal, quienes definan, entre ellos, quién será el presidente
3. Valorar que Corte mantenga la potestad de nombrar al Presidente, ante falta de

nombramiento.

+ Mantenerla. NV.

+ Trasladarla al Tribunal de la Inspección AR

AR El Presidente de la IJ debe ser elector por sus pares. Mismo concepto de nombramiento de Juez Coordinador por parte del Consejo de Jueces

+ Trasladarla al Consejo Superior. CM

WM. Propuesta:

Corte debe tener la potestad de nombrar a altos jefes (entre ellos los miembros del Tribunal de la Inspección). Si va a delegar algunas de sus funciones de gobierno, entre ellas la potestad disciplinaria (en lo que aún le concierne) que sea en personas que le merecen credibilidad a los miembros de Corte. No obstante, el nombramiento debe darse bajo parámetros objetivos.

El nombramiento del Presidente del TIJ que sea resorte del propio tribunal. Mantener que sea el jefe exclusivo de la oficina.

Notas:

- Revisar qué están planteando en el grupo de régimen disciplinario, y traerla al grupo para valorarla.
- Si el grupo de régimen disciplinario dispone que exista una doble instancia, diría que esos miembros de la

consenso entre ellos.

4. Valorar una modificación en la redacción para que las decisiones administrativas del Presidente, no deban ser colegiadas. Verbigracia: el Presidente designado, será el jefe administrativo.

5. Coordinar con el grupo de régimen disciplinario que la designación de los integrantes de los Juzgados Administrativos en materia disciplinaria, sea competencia del Consejo Superior.

segunda instancia sean elegidos por Corte y los de primera instancia por el Consejo Superior.

- Concentrar en el presidente del TIJ el tema administrativo, agiliza ese tipo de decisiones.
- Debe crearse una norma donde se distinga la calidad de órganos disciplinarios de cada uno de los miembros del tribunal, de la condición de jefe administrativo del presidente del TIJ.

Régimen disciplinario por retardo, errores graves e injustificados

Artículo 199.- Será rechazada de plano toda queja que se refiera exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas.

Sin embargo, en casos de retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, sin más trámite deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte Plena, para que esta, una vez hecha la investigación del caso, resuelva sobre la permanencia, suspensión o separación del funcionario.

PROPUESTAS

✚ Se debe trasladar al Tribunal de la Inspección. AR, SN, WM.
SN. Revisar la redacción del artículo que lleva a confusión.

WM. No obstante regulando supuestos que impliquen error grave. La idea es cerrar la norma.

✚ Trasladarla a l Consejo Superior. CM. NV.
NV. La función señalada en el segundo párrafo la realiza el Consejo Superior.

✚ Se debe eliminar. EV
La referencia a 'errores graves e injustificados' fue identificado como un elemento que vulnera la independencia judicial (2IEJ). Debería eliminarse la segunda oración del artículo en su totalidad

ACTIVIDADES

Tareas Pendientes:

1. Revisar la propuesta que, al respecto, tiene el grupo de régimen disciplinario sobre retardo, errores graves o injustificados. Responsable: WM, RG
2. Preparar la propuesta que suprima esa competencia de Corte y la traslade al órgano que se defina como competente para el tema

Comentado [RG3]: Tarea pendiente

WM. Propuesta:

Trasladar la competencia al Consejo correspondiente, ya que Corte perdería la potestad disciplinaria.

Discutir el tema de los erros graves.

disciplinario.

3. Determinar si Corte mantendría la potestad para los funcionarios que ella nombra.

Proponer reformas legislativas y reglamentarias para mejorar la administración de justicia

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

2.- Proponer las reformas legislativas y reglamentarias que juzgue convenientes para mejorar la administración de justicia. (...)

PROPUESTAS

+ **Mantener.** AR, SN, CM, WM.

+ **Modificarla parcialmente.** NV, EV.

NV. La potestad reglamentaria ya se estableció en otro artículo anterior

EV. Excluir únicamente la proposición de reformas reglamentarias y mantener la propuesta de reformas legislativas.

WM. Una sugerencia que no tiene que ver con distribución de competencias, pero que sería conveniente aprovechar la coyuntura, puede ser indicar que las propuestas deban acompañarse de propuestas económicas para su

ACTIVIDADES

Tareas pendientes

1. Definir si el grupo apoya la propuesta de WM, en la línea de que las reformas legales que presente la Corte, han de contar con el sustento económico para su ejecución.
2. Valorar la propuesta de EV.
3. Definir si procede, con base en los puntos 1 y 2, la reforma del artículo 59.2. En caso positivo, habrá de hacerse la reforma.

ejecución.

Responsable. RG.

**Proponer a la Asamblea, la creación de despachos judiciales, en lugares y materias específicas.
Reorganización de despachos y crear tribunales penales de turno extraordinario**

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

15.- Proponer, a la Asamblea Legislativa, la creación de Despachos Judiciales en los lugares y las materias que estime necesario para el buen servicio público.

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos y las disposiciones de la Corte relativas al establecimiento y la definición de una circunscripción territorial, o los que conciernan al recargo de competencias, el traslado y la conversión de despachos judiciales y de cargos o puestos, deberán fundamentarse en la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y de los tribunales jurisdiccionales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo.

En razón del volumen de trabajo y la obligada eficiencia del servicio público de la justicia, la Corte podrá nombrar más integrantes de los tribunales, en forma temporal o definitiva; también podrá abrir y cerrar - por esas mismas razones- nuevas oficinas y órganos adscritos a los tribunales, en cualquier lugar del país.

En los tribunales mixtos, la Corte podrá dividir funciones por materia, de manera que se especialicen los servicios de administración de justicia. Cuando las necesidades del servicio lo impongan, la Corte podrá dividir un tribunal mixto en tribunales especializados.

Cuando la carga de trabajo no amerite abrir otro órgano jurisdiccional ni judicial, la Corte o el Consejo podrán asignar

jueces y otros servidores itinerantes, para que se trasladen a los lugares donde deba brindarse el servicio con mayor eficiencia.

ARTÍCULO 108- La Corte podrá designar juzgados y tribunales penales de turno extraordinario, para que presten servicio luego de la jornada ordinaria, en días de asueto, feriados y de vacaciones generales.

Artículo 92 LOPJ.- Existirán tribunales colegiados de casación, civiles, penales de juicio, de lo contencioso-administrativo y civil de Hacienda, de familia, de trabajo, agrarios, penales juveniles, así como otros que determine la ley.

En cada provincia o zona territorial establecida por la Corte Suprema de Justicia, existirán los tribunales de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda que esta decida.

Los tribunales podrán ser mixtos, cuando lo justifique el número de asuntos que deban conocer."

TRANSITORIO II.CPCA- La Corte Plena pondrá en funcionamiento, en cada provincia o zona territorial que ella determine, los tribunales de lo contencioso-administrativo y civil de Hacienda que estime pertinentes, tomando en cuenta el índice de litigiosidad, las necesidades de los usuarios y la actuación de los entes u órganos administrativos en el ámbito provincial, regional o cantonal.

PROPUESTAS

Artículo 59

✚ Eliminarla. SN, NV, EV.

SN. Conforme se indicó en el análisis preliminar, el artículo 46 LOPJ, establece que compete a la Corte la creación de despachos, por lo que hay contradicción al señalar que debe proponerse a la Asamblea Legislativa.

ACTIVIDADES

Tareas Pendientes:

1. Revisar la propuesta de la mayoría supone elaborar un proyecto de derogatoria del inciso 15 del artículo 59, como competencia de Corte.
2. Revisar en grupo la propuesta de los artículos 46 y 108, deberán

NV. Me parece que se debe eliminar porque ya la potestad la Corte la tiene según el artículo 46

- + Se debe mantener. CM.
- + Se debe trasladar al Consejo Superior. WM.
- + Modificación parcial. AR.

AR. Debe ser una competencia de la Corte Plena.

WM. Propuesta:

Eliminar el inciso 15. El tema está asociado a la previsión de la ley de presupuesto y por ello no puede desplazarse a otro órgano en lo que sea vea afectado por esa previsión.

Artículo 46

- + Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, CM, WM.

AR. Es una función de naturaleza administrativa.

SN. Se pueden trasladar al Consejo Superior parte de estas funciones, como la definición de las competencias, la división de tribunales, el nombramiento de más personal.

CM. ES una labor técnica administrativa.

- + Mantenerla. NV.

- + Existe una contradicción en el artículo. EV.

La señora Villarreal no aporta observaciones.

Art. 108.

Trasladarla al Consejo Superior. Todos los participantes.

trasladarse como competencias del Consejo Superior.

3. Preparar el proyecto correspondiente al punto 2. Responsable. RG
4. Ver artículos 92 LOPJ y Transitorio II y debatir si es necesaria una reforma.

Reorganizar y especializar despachos civiles

ARTÍCULO 185 NCPC.- Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que reorganice y especialice tribunales colegiados y unipersonales de primera y segunda instancia, para el conocimiento de procesos, pretensiones y materias que lo requieran; además, para organizar y establecer el funcionamiento de los tribunales, según lo amerite el servicio público.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Definir: circunscripciones territoriales de los juzgados y tribunales, especialización y reestructuración del Tribunal de Trabajo, todo lo anterior, en materia laboral

Artículo 429 Reforma Procesal Laboral.- La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y tribunales de apelación y casación, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones **y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.**

Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; **tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia.** Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.

En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.

Artículo 109 LOPJ. Los juzgados de trabajo conocerán: 1 (...). 2) de los conflictos jurídicos económicos y sociales que correspondan a su circunscripción territorial y a los de otras jurisdicciones, según lo determine la Corte Suprema de Justicia. (...).

Artículo 5 Reforma Procesal Laboral. Se mantiene el actual Tribunal de Trabajo, con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, el cual tendrá funciones de Tribunal de Apelaciones y será reestructurado reduciendo su número de jueces a la cantidad necesaria. La Corte Suprema de Justicia mantendrá o creará oportunamente, como parte del mismo tribunal, las secciones que sean necesarias para atender adecuadamente el volumen de trabajo.

Artículo 6 Reforma Procesal Laboral. Se crean tribunales de apelaciones en los circuitos judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas, San Carlos, Pérez Zeledón, Limón y Pococí, con la jurisdicción territorial que determine la Corte Suprema de Justicia e integrados por tres jueces. Entrarán en funcionamiento cuando, a juicio de la Corte Suprema de Justicia, el volumen de trabajo así lo amerite. La Corte queda facultada para hacer atribuciones de competencia a los tribunales actualmente existentes, creando, si fuera necesario, secciones especializadas para la materia laboral.

Artículo 7 Reforma Procesal Laboral.- Los actuales tribunales de trabajo de menor cuantía se convierten en juzgados de trabajo con competencia ordinaria, pero la Corte Suprema de Justicia queda facultada para encargarles, de manera exclusiva, el conocimiento de asuntos de determinada especialidad o cuantía.

Artículo 8 Reforma Procesal Laboral. Se crea un juzgado de trabajo en los siguientes lugares: en la provincia de San José: en Desamparados, Hatillo y Puriscal. En Alajuela: en Grecia, San Ramón y San Carlos. En Cartago: en Turrialba. En Heredia: en San Joaquín de Flores. En Guanacaste: en Liberia, Cañas, Santa Cruz y Nicoya. En Limón: en Pococí. En Puntarenas: en Aguirre, Golfito y Corredores. Esos despachos entrarán en funciones en el momento en que sea necesario, según lo determine la Corte Suprema de Justicia y tendrán la competencia territorial que esta les asigne.

Transitorio V Reforma Procesal Laboral. Se reestructuran los actuales tribunales de trabajo de menor cuantía como tribunales unipersonales especializados y continuarán el conocimiento de los procesos laborales de menor cuantía y cualquier otro que se le asigne. La Corte Suprema de Justicia queda facultada para la reorganización que se requiera, para disponer la clasificación de los puestos y el traslado horizontal o en ascenso del personal que, como resultado de la reestructuración, no sea necesario en esos despachos, sin perjuicio de sus derechos laborales. Continuarán conociendo de los

asuntos pendientes, aplicando la ley derogada, pero de forma unipersonal, según distribución equitativa que se hará, hasta su finalización.

TRANSITORIO VI Reforma Procesal Laboral.- Si las nuevas cargas de trabajo del Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea) no ameritan mantener secciones adicionales, las personas que ocupen en propiedad los cargos sobrantes serán reubicadas en juzgados de trabajo por la Corte Suprema de Justicia, con respeto de sus derechos laborales. Para establecer la reubicación se tomará en cuenta la fecha de los nombramientos, se aplicará en primer término a los de más reciente designación. Deberán ser tomados en cuenta para llenar las plazas vacantes que se produzcan en el futuro en el Tribunal de Apelaciones, lo que se hará de acuerdo con las mejores calificaciones en el escalafón del sistema de carrera judicial.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Conformación de los circuitos judiciales

Artículo 143 LOPJ.- Para conformar un circuito judicial, la Corte podrá disponer la forma de organización de varios despachos judiciales, según lo requiera para la eficiencia y el buen servicio público de la justicia.

Este sistema de organización procurará la participación de los jueces y demás servidores judiciales en la toma de decisiones administrativas

PROPUESTAS

✚ Se debe trasladar al Consejo Superior. AR, SN, CM, EV.

✚ Se debe mantener. WM, NV.

WM. Propuesta:
Discutir en el grupo de trabajo las diferentes propuestas.

ACTIVIDADES

1. Discutir

Disponer la estructura organizativa y humana de los despachos, cantidad de funcionarios, de igual modo para delincuencia organizada y su programa de reclutamiento, establecer las funciones de los jueces tramitadores, disponer el uso de sistemas informáticos para comunicaciones, especializar, refundir, trasladar despachos y fijarles competencias por materia y territorio

Artículo 3 LOPJ.- (...). La Corte Suprema de Justicia establecerá el número de jueces tramitadores y decisores, así como de los otros servidores judiciales que deben tener los tribunales de cualquier categoría y materia; para ello, tomará en consideración las necesidades propias del despacho, en aras de la mejor realización del servicio público de la justicia.

Artículo 125 LOPJ.- Los tribunales tendrán jueces tramitadores, cuando lo requieran el buen servicio y lo acuerde la Corte.

Artículo 126 LOPJ.- Corresponde a los jueces tramitadores: (...)

9.- Cumplir las otras obligaciones inherentes al ejercicio del cargo y las demás que señale la ley o le atribuya la Corte.

Artículo 128 LOPJ.- La Corte Suprema de Justicia podrá establecer, mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Judicial, otras funciones que deben realizar los jueces tramitadores, según la materia y cuantía de los asuntos.

Artículo 129 LOPJ. En los tribunales que no cuenten con un juez tramitador, algunas de las funciones a

él atribuidas podrán ser cumplidas por uno de los miembros del personal auxiliar, según lo determine la Corte o el Consejo.

Artículo 135 LOPJ.- Los tribunales tendrán la organización interna y el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte, mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Judicial.

Artículo 101 BIS LOPJ.- Los juzgados y tribunales especializados en delincuencia organizada tendrán el personal que el buen servicio público requiera, según lo disponga la Corte Suprema de Justicia. Para poder desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada será necesario aprobar un riguroso programa de reclutamiento, que será aprobado por la Corte. (entrará en vigencia en octubre de 2018)

Artículo 147 LOPJ.- La Corte podrá disponer la utilización de sistemas informáticos para notificaciones, citaciones, comunicación entre oficinas judiciales y externas, públicas o privadas, archivo, manejo de documentación e información, atención al usuario, y para cualquier otro acto en que se demuestre que el uso de la informática agiliza el procedimiento, caso en el que las constancias propias del sistema resultan suficientes para acreditar la realización del acto procesal que las generó, salvo prueba en contrario.

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

16.- Refundir dos o más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia territorial y por materia, tomando en consideración el mejor servicio público.

Artículo 114 LOPJ. Existirá el número de juzgados de menor cuantía, de asuntos sumarios y contravencionales que se requieran para garantizar la eficiencia y el buen servicio.

La Corte les fijará a estos juzgados su competencia territorial, por materia y cuantía, así como la sede. La determinación de la cuantía se revisará cada dos años, para lo cual, previamente, se solicitará al Banco Central de Costa Rica un informe sobre el índice inflacionario. Transcurrido un mes sin recibir este informe, se prescindirá de él y se realizará la fijación correspondiente, que regirá un mes después de su primera publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO 7 Ley Notificaciones Judiciales.- Otras formas de notificar. Facúltase a la Corte Suprema de Justicia para que, además de las formas de notificar previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.

ARTICULO 160 CPP.- Forma especial de notificación. Cuando el interesado lo acepte expresamente, podrá notificársele por medio de carta certificada, facsímil o cualquier otro medio electrónico. En este caso, el plazo correrá a partir del envío de la comunicación, según lo acredite el correo o la oficina de transmisión. También podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no causen indefensión.

PROPUESTAS

- ✚ Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, CM, NV, EV.
- ✚ Se debe trasladar al Consejo de la Judicatura. WM.

WM. Trasladarla el Consejo Superior, pero insisto en que la jurisdicción debe ser consultada, al igual que el Consejo de la Judicatura.

ACTIVIDADES

1. Discutir las propuestas

Definir la cuantía en materia civil

Artículo 105 LOPJ.- Los juzgados civiles conocerán:

1) De todo asunto cuya cuantía exceda de la fijada por la Corte para el conocimiento de los juzgados de menor cuantía, incluso los procesos ejecutivos, aun cuando la acción se ejercite a favor o en contra de la Administración Pública.

Artículo 115 LOPJ.- En materia civil, los juzgados de menor cuantía conocerán:

1) De los juicios ejecutivos de menor cuantía (...).

2) De todo lo relativo a la aplicación de la Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (...)

3) De toda diligencia de pago por consignación. (...)

4) De los demás asuntos cuya cuantía no exceda de la establecida como máxima por la Corte.

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

13.- Establecer los montos para determinar la competencia, en razón de la cuantía, en todo asunto de carácter patrimonial.

14.- Establecer los montos para determinar la procedencia del recurso de casación, por votación mínima de dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados. (...)

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, CM, EV.
AR. Función de naturaleza administrativa.
CM. Es un tema administrativo que incide en la distribución del trabajo y organización de los despachos.
NV. Esta competencia debería ser del Consejo de Personal o del Consejo de la Judicatura.

WM. Considerar que las Salas se verán directamente afectadas por la decisión.

1. Discutir
observaciones

Definir la cuantía en materia laboral

Artículo 539 Reforma Procesal Laboral. Los procesos que versen exclusivamente sobre pretensiones, cuya cuantía sea inferior a la señalada por la Corte Plena para el recurso de casación, serán tramitados conforme a las reglas de este Código, con las siguientes salvedades (...)

Artículo 586 Reforma Procesal Laboral. Procede el recurso para ante el órgano de casación contra la sentencia del proceso ordinario y también, salvo disposición expresa en contrario, contra los demás pronunciamientos con autoridad de cosa juzgada material, por razones procesales y sustantivas, siempre y cuando en el proceso en que se dicten sea inestimable o, en caso contrario, de una cuantía determinada exclusivamente por el valor de las pretensiones no accesorias, que sea superior al monto fijado por la Corte Suprema de Justicia para la procedencia del recurso de casación, según la competencia otorgada al efecto por la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. En los demás casos, así como en los procesos por riesgos de trabajo, cualquiera sea su cuantía, la sentencia admite únicamente el recurso de apelación para ante el tribunal de apelaciones competente. (...).

Artículo 55.2 LOPJ La Sala Segunda conocerá: (...) **2)** Del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones no accesorias, conforme a la cuantía que para este recurso establezca la Corte Plena. (...).

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

--	--

Crear juzgados especializados para las ejecuciones de sentencia laboral

Artículo 571 Reforma Procesal Laboral. Las sentencias firmes, las transacciones o los acuerdos conciliatorios y cualquier pronunciamiento ejecutorio serán ejecutados por el mismo tribunal que conoció del proceso, o por un juzgado especializado para el trámite de ejecuciones creado por la Corte Suprema de Justicia, según disposiciones de atribución de competencia que establezca.

PROPUESTAS

--

ACTIVIDADES

--

Definir el recargo del juez contravencional como juez penal

Artículo 118 LOPJ. En las circunscripciones en las cuales no exista juzgado penal, el juez contravencional podrá realizar -en casos urgentes- los actos jurisdiccionales del procedimiento preparatorio y, de inmediato y por cualquier medio, lo comunicará al juzgado penal. En esos eventuales supuestos, el juez contravencional actúa por delegación y, el juez penal, deberá tomar las disposiciones necesarias para esa delegación y respecto del control de las actuaciones; también, de ser necesario, podrá dirigir las personalmente.

La Corte establecerá cuáles juzgados contravencionales tendrán el recargo de competencia referido en el párrafo anterior.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Definir la distribución del conocimiento de asuntos ante la coexistencia de varios juzgados de menor cuantía en un mismo cantón

Artículo 122 LOPJ. En los cantones donde existan varios juzgados de menor cuantía o contravencionales, la Corte Suprema de Justicia podrá establecer los que puedan atender también asuntos civiles y otros asuntos de diversas materias.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Recibir y decidir, a propuesta del Presidente, permutas o traslados de funcionarios, para mejor servicio

Artículo 182 LOPJ.- (...)

Corresponde igualmente al Presidente la facultad de gestionar permutas o traslados de empleados o funcionarios para el mejor servicio; deberá dar cuenta, en su oportunidad, a la Corte Plena, al Consejo o al Tribunal de la Inspección Judicial para que se resuelva lo que se considere conveniente.

PROPUESTAS

Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, CM, WM, EV.

Esta competencia debería ser del Consejo de Personal o del Consejo de la Judicatura. NV

WM. Propuesta:

Discutir si debe ser una atribución del órgano que nombra. Si es así, no sería del Consejo Superior, según las propuestas que se han hecho.

ACTIVIDADES

1. Discutir observaciones de WM y NV

Aprobar la estructura básica del MP y la Defensa Pública

Artículo 21 LOMP.- Estructura básica. El Ministerio Público se organizará en fiscalías adjuntas, que actuarán en un determinado territorio o por especialización, según se requiera para un buen servicio público. Serán creadas por la Corte Plena a propuesta del Fiscal General y podrán ser permanentes o temporales.

A las fiscalías adjuntas se adscribirán las fiscalías y las fiscalías auxiliares necesarias, según la actividad o el territorio en que deban cumplir sus funciones.

Estas oficinas tendrán el personal de apoyo indispensable para desempeñar, adecuadamente, su función.

Artículo 36 LOMP. Artículo 36.- De la organización administrativa. El Ministerio Público tendrá la organización administrativa necesaria para el buen desempeño de sus funciones, según disponga la Corte Plena a requerimiento del Fiscal General.

Artículo 150 LOPJ. - La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, pero únicamente en lo administrativo; no así en lo técnico profesional. Estará a cargo de un jefe y tendrá la organización que la Corte disponga.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Se debe realizar una modificación parcial. AR. WM. EV. NV.

AR. La potestad de organización debe corresponder a la Fiscalía General, con base en estudios técnicos.

WM. Debe trasladarse a la Fiscalía General.

EV. La estructura organizativa debería ser definida por el máximo órgano administrativo, no por los y las magistrados.

NV. Se debe analizar que las oficinas no se abran a propuesta del fiscal, deben tener respaldo técnico.

Trasladarla al Consejo Superior. SN, CM.

WM. Propuesta: Incorporar lo definido en Carrera Fiscal.

1. Examinar la propuesta del grupo de carrera fiscal.

Responsable RG

El proyecto aprobado por Corte a marzo de 2018 (hasta el artículo 24), no contiene previsión al respecto.

2. Ver lo aplicable para la Defensa.

Responsable: RG.

Pendiente a que la propuesta de carrera fiscal sea aprobada en lo pertinente.

Recibir el informe anual del administrador de circuito

Artículo 142 LOPJ.- Cada circuito judicial contará con un administrador general, quien tendrá a su cargo las funciones administrativas que, por ley o reglamento, no se atribuyan a otros servidores. De él dependerán las oficinas centralizadas de servicio del circuito respectivo. (...)

13.- Rendir a la Corte o a quien esta indique, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, las metas propuestas y alcanzadas y las necesidades por solventar para garantizar y mejorar el servicio.

PROPUESTAS

✚ Trasladarla al Consejo Superior. AR, SN, CM, WM, EV.

EV. En coordinación con la Dirección Ejecutiva.

✚ Trasladarla a la Dirección Ejecutiva. NV.

WM. Propuesta: Por mayoría trasladarla al CS.

ACTIVIDADES

1. Discutir las distintas propuestas

Definir el suplemento salarial para magistrados suplentes que no son funcionarios

ARTÍCULO 63 LOPJ.- (...) Cuando el magistrado suplente sea servidor judicial y deba conocer de uno o varios casos en sustitución de un titular, su labor se retribuirá mediante un suplemento salarial, calculado conforme a las reglas que al efecto dictará la Corte Suprema de Justicia; se tendrá como base la forma en que se retribuye la labor de los suplentes, según lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando deba reponer la falta temporal o absoluta de un magistrado propietario, entrará en receso en su puesto en propiedad y se le pagará el salario correspondiente a un magistrado. (...)

PROPUESTAS

- + **Trasladarla al Consejo de Personal.** AR, SN.
- + **Trasladarla al Consejo Superior.** WM, NV, EV.
- + **Se debe mantener.** CM.

WM. Discutirla en el grupo de trabajo.

ACTIVIDADES

1. Discutirla

Definir expropiaciones de inmuebles o afectaciones de derechos

Artículo 81 LOPJ.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: (...)

10.- Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. Acordada la expropiación de un inmueble o la afectación de derechos reales, la Corte Plena publicará el acuerdo en La Gaceta y pasará el expediente respectivo al Consejo Superior para que nombre uno o varios peritos, según se requiera, que rindan un avalúo del inmueble o derechos reales afectados. (...)

PROPUESTAS

✚ **Trasladar al Consejo Superior.** SN, WM. EV.

✚ **Trasladar a la Dirección Ejecutiva.** AR.

AR. Se debe trasladar por cuantía a la DE o una comisión de licitaciones, lo correspondiente a las licitaciones abreviadas.

✚ **Mantenerla.** CM. NV

WM. **Discutir las diferentes propuestas.**

ACTIVIDADES

1. Considerando que conforme al artículo 5 de la Ley de Expropiaciones, sólo el órgano superior del ente expropiador tiene capacidad activa para expropiar (**Artículo 5.- Capacidad activa.** Solo el Estado y los entes públicos podrán acordar la expropiación forzosa, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para el cumplimiento de los fines públicos. La expropiación la acordará el Poder Ejecutivo o el órgano superior del ente expropiador, según corresponda.), esta potestad sólo podría trasladarse al Consejo Superior, si se establece como el jerarca administrativo del PJ. En tanto el Consejo mantenga sujeción respecto de la Corte,

Considerar que ésta es una potestad del jerarca.

tal competencia, en ese órgano, podría ser de dudosa constitucionalidad.
2. Discutir en el grupo las propuestas.

Definir los funcionarios excluidos del régimen de prohibición para el ejercicio de la profesión

Artículo 9 LOPJ.- Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial:

1.- Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o prohibición, aunque estén con licencia, salvo en los casos de excepción que esta Ley indica.

La prohibición a que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere inconveniente. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes.

PROPUESTAS

- ✚ Se debe trasladar al Consejo Superior. SN, CM, WM, EV.
- ✚ Se debe realizar una modificación parcial. AR, NV.

ACTIVIDADES

1. Discutir en grupo a cuál órgano, distinto de Corte, debería trasladarse esta

AR. Debería corresponder al Consejo de Personal.

NV. Delimitar a Corte solo las potestades sobre los nombramientos que realizó, en lo demás le correspondería al Consejo Superior.

WM. *Discutir las diferentes propuestas en el grupo de trabajo.*

potestad.

Aprobar la propuesta de análisis, clasificación y valoración de puestos del jefe del Departamento de Personal

Artículo 8 Estatuto de Servicio Judicial. Corresponde al jefe del Departamento de Personal: a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena (...).

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Definir distintivos personales y vehículos de magistrados

Artículo 45 LOPJ.- La Corte Plena determinará, mediante acuerdo, los distintivos personales y los vehículos que puedan usar, exclusivamente, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Consejo Superior del Poder Judicial lo hará respecto de sus propios miembros, los inspectores judiciales, el Secretario General de la Corte, los jueces, los defensores públicos y los miembros del Organismo de Investigación Judicial, y lo comunicará al Poder Ejecutivo, para que las autoridades dependientes de ese otro Poder les guarden las consideraciones propias de su posición y les faciliten el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Consejo determinará los distintivos que se usarán en todos los demás vehículos del Poder Judicial.

PROPUESTAS

- ✚ Mantenerla. SN, CM, NV.
- ✚ Trasladarla a la Dirección Ejecutiva. AR.
- ✚ Trasladarla al Consejo Superior. WM. EV.

Discutir las distintas propuestas en el grupo de trabajo.

ACTIVIDADES

1. Discutir en el grupo las distintas propuestas

Girar directrices al Director Ejecutivo

Artículo 88 LOPJ. Corresponderá al Director, de conformidad con la ley, el reglamento y las directrices que la Corte, el Presidente del Consejo o éste le indiquen: (..).

PROPUESTAS

- + Mantenerla. AR, SN, CM.
- + Trasladarla al Consejo Superior. WM. EV.
- + Se debe realizar una modificación parcial. NV. Se debe ampliar a otras direcciones o dejarlo abierto a las oficinas administrativas responsables que por reglamento se definan.

WM. Discutir la potestad de Corte y del Presidente de emitir directrices para el Director Ejecutivo y para las otras direcciones.

ACTIVIDADES

1. Discutir.

Trasladar o remover inspectores generales y auxiliares por pérdida de confianza

Artículo 186 in fine LOPJ. (...) La Corte puede trasladar o remover a los inspectores generales o auxiliares aun por pérdida de confianza

PROPUESTAS

- + **Trasladar al Consejo de Superior.** AR. CM
- + **Se debe mantener.** SN. NV
- + **Se debe trasladar al Tribunal de la Inspección Judicial.** WM.
Se debe eliminar. EV.

WM. Discutir las distintas propuesta en el grupo de trabajo.

ACTIVIDADES

1. Discutir, tomando en consideración la propuesta de régimen disciplinario.

Comentado [RG4]: Pendiente que D.W recabe la información correspondiente.

Separación del cargo, para mejor servicio público, por pérdida de confianza

Artículo 18 LOPJ.- Cuando la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, tenga duda sobre la corrección de cualquier servidor judicial, de modo que se dé una pérdida de confianza, podrá separarlo de su cargo para el mejor servicio público. Cuando no se trate de funcionarios o empleados de confianza, deberá tramitarse la correspondiente información, en cumplimiento del debido proceso, que garantice el derecho de defensa del interesado.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

1. Discutir si se mantiene
2. Si se determina que debe mantenerse, definir, para los puestos que no están regulados por un régimen de confianza, sino con estabilidad, quién realizará la instrucción correspondiente, bien sea de funcionarios nombrados por Corte, como del resto de los funcionarios judiciales.

Traslado de cónyuges/parientes en la misma oficina/tribunal

Artículo 18 bis Estatuto Servicio Judicial. En una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges o que estén en el grado de parentesco que se indica en el inciso ch) del artículo anterior, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina. Si esa situación llegare a presentarse por motivo de matrimonio o por alguno otro, la Corte trasladará a otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa.

PROPUESTAS

--

ACTIVIDADES

--

Aprobar permutas de funcionarios que administren justicia

Artículo 40 Estatuto Servicio Judicial. Las permutas de funcionarios que administren justicia deben solicitarse a la Corte Plena y ser aprobadas por ésta.

Artículo 42 Estatuto Servicio Judicial. Cuando se compruebe incapacidad o deficiencia en el desempeño de un puesto, si no es el caso de separación para el mejor servicio público, el servidor puede ser permutado o trasladado a otro puesto de grado igual o inferior, lo que dispondrá la Corte Plena con vista en los resultados de la calificación periódica de servicios o previa información correspondiente.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Organizar el Consejo Médico Forense y disponer la creación de nuevas secciones

Artículo 34 LOOIJ. - Habrá un Consejo Médico Forense, organizado en las secciones necesarias para su buen funcionamiento, a juicio de la Corte Suprema de Justicia y previa recomendación del Jefe de Departamento de Medicina Legal.

Artículo 33. Corresponderá al jefe del Departamento de Medicina Legal, como su jerarca administrativo: 1 (...) 4. Formulas las recomendaciones pertinentes a la Corte Suprema de Justicia para la creación de nuevas secciones del citado Consejo Médico Forense. 5.- Integrar las secciones del Consejo Médico Forense (...). Esa integración se someterá a conocimiento de la Corte para su aprobación.”

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Suspensión del cargo por auto de apertura a juicio por delito cometido en el ejercicio de las funciones

Artículo 27 LOPJ.- Los servidores que desempeñan puestos judiciales serán suspendidos por las siguientes causas:

1. (...)

2.- Haberse dictado contra ellos auto firme de apertura a juicio, por cualquier delito, doloso o culposo, cometido en ejercicio de sus funciones. La suspensión se verificará si la Corte Plena o el Consejo Superior, según corresponda, la considerare conveniente, por la naturaleza de los hechos atribuidos y para obtener un mejor servicio público. Para ello, la autoridad judicial que conozca del asunto, comunicará, a la Corte o al Consejo, lo resuelto en el procedimiento penal, en el momento procesal en que el auto adquiera firmeza.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Definir cantidad y ubicación de inspectores auxiliares

Artículo 187 LOPJ.- Habrá inspectores auxiliares, en el número y en los lugares que sean necesarios para el mejor servicio, según lo disponga la Corte. Estos inspectores tendrán las mismas funciones de vigilancia e investigación que tienen los inspectores generales; estarán subordinados a éstos y deberán tener el título de abogado. Informarán al Tribunal sobre la actividad que realicen en el ejercicio de sus funciones.

PROPUESTAS

- ✚ Se debe trasladar al Consejo Superior. SN, CM, WM, NV.
- ✚ Se debe mantener. AR
- ✚ Se debe eliminar. EV

Discutir las distintas propuestas en el grupo de trabajo.

ACTIVIDADES

1. Discutir

Disponer la formación de expedientes y respaldo de los actos procesales

Artículo 25.1 CPC Carpeta tecnológica. Las gestiones, resoluciones y actuaciones del proceso darán lugar a la formación de una carpeta informática ordenada secuencial y cronológicamente. Se formará, consultará y conservará por medios tecnológicos. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que disponga cómo se formarán los expedientes, se respaldarán los actos procesales y se adecuarán a los avances tecnológicos.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Reglamentar honorarios de ejecutores, peritos, auxiliares para la materia civil, y de los árbitros para la materia laboral

Artículo 74 CPC. Honorarios y gastos. La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo relativo a honorarios de ejecutores, peritos y otros auxiliares judiciales. (...)

Artículo 161 LOPJ.- La Corte dictará normas reguladoras para la selección de los curadores, de los notarios inventariadores en los procedimientos de concurso mercantil y civil y de los peritos judiciales en general.

Artículo 608 Reforma Procesal Laboral. Los honorarios de los árbitros o las árbitras, salvo pacto en contrario, serán cubiertos por las partes de forma igualitaria.

La fijación de esos honorarios se regirá conforme a la siguiente tabla: (...)

La Corte Suprema de Justicia podrá actualizar, al menos cada cinco años, la escala anteriormente señalada, atendiendo a la variación del índice de precios al consumidor.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

✚ Se debe trasladar a la Dirección Ejecutiva. SN, WM, NV, EV.

✚ Se debe trasladar al Consejo Superior en coordinación con la Dirección Ejecutiva. AR.

✚ Se debe mantener. CM.

WM. Discutir las diferentes propuestas.

1. Discutir

Variar la competencia funcional en caso de apelación de laudo laboral

Artículo 641 Reforma Procesal Laboral. El fallo arbitral judicial podrá ser recurrido por las partes ante el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), con invocación, de forma puntual, de los agravios que este último órgano debe resolver. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que varíe esta atribución de competencia, cuando las circunstancias lo ameriten.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Otorgar becas a funcionarios y Magistrados y resolver los casos no previstos en cuanto a becas y permisos de estudio

Artículo 3 Reglamento de becas y permiso de estudios para el personal del Poder Judicial.—La Corte Plena, con base en las propuestas del Consejo de Personal, podrá otorgar becas para que los servidores judiciales realicen estudios en disciplinas y especialidades de interés para el Poder Judicial, cuando dichos estudios no estén contemplados en los programas señalados en el artículo 5 de este reglamento.

También corresponde a la Corte Plena resolver sobre las becas para los magistrados.

Artículo 34 Reglamento de becas y permiso de estudios para el personal del Poder Judicial. —Los casos no previstos por este reglamento, a propuesta del Consejo de Personal serán resueltos por la Corte Plena.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

	1. Discutir
--	-------------

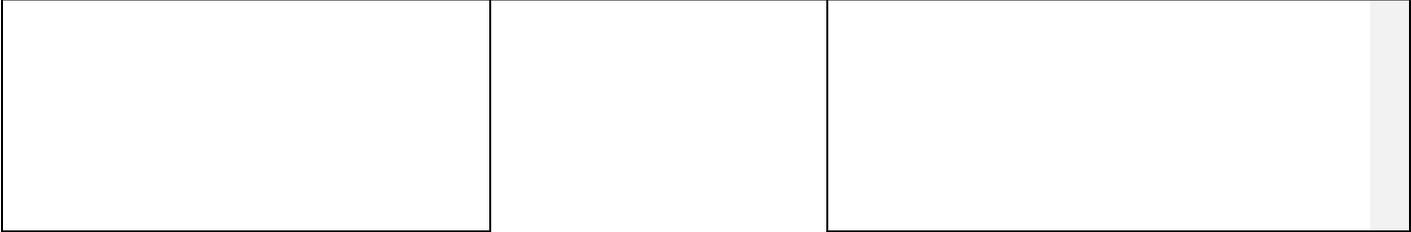
Conocer y aprobar la nómina de magistrados suplentes

Artículo 62 LOPJ.-La Corte Suprema de Justicia tendrá, al menos, cuarenta y cuatro magistrados suplentes, de los cuales diez estarán asignados a cada una de las Salas de Casación y catorce a la Sala Constitucional. Serán nombrados por la Asamblea Legislativa, durarán en sus funciones cuatro años, prestarán juramento ante la misma Asamblea, y deberán reunir los requisitos exigidos a los titulares, excepto el de rendir garantía.

Para la elección de los magistrados suplentes, cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia convocará a un concurso público de antecedentes, con el fin de escoger a dos candidatos por cada plaza vacante. La nómina será sometida al conocimiento de la Corte Plena y, de ser aprobada, se enviará a la Asamblea, la cual realizará la designación correspondiente entre los nominados.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES



Definir el destino de los excedentes presupuestarios

Artículo 81. Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: (...) 1. Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.

PROPUESTAS

--

ACTIVIDADES

--

Resolver, en única instancia, sobre conflictos de competencias con el Consejo Superior

Artículo 81.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: 1. (...) 24 (...).

Cuando existiere duda sobre si un asunto es o no es de competencia del Consejo, éste resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que ésta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno.

En cualquier caso, todas las potestades del Consejo respecto de los servidores judiciales corresponderán a la Corte Plena, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Definir las oficinas que dependen de la Dirección Ejecutiva

Artículo 86.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un funcionario que se denominará Director Ejecutivo del Poder Judicial, deberá ser costarricense, mayor de treinta años, abogado con conocimientos y experiencia en Administración o licenciado en Administración.

Con excepción de los órganos previstos en el artículo 84 y de otros que así se establezca por reglamento o acuerdo de la Corte Plena, las demás oficinas administrativas del Poder Judicial dependerán de la Dirección Ejecutiva.

PROPUESTAS

--

ACTIVIDADES

--

Administrar justicia

Artículo 3. Administran la justicia

- 1.- Juzgados y tribunales de menor cuantía (...).
- 2—Juzgados de primera instancia (...)
- (...)
5. Salas de la Corte Suprema de Justicia.
6. Corte Plena.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

¿Otras competencias estratégicas en áreas de gobierno, gestión, evaluación de desempeño, rendición de cuentas?

PROPUESTAS

✚ Sí. AR, SN.

AR.

Las orientadas precisamente al tema de gobierno, evaluación de desempeño y rendición de cuentas, pero todo a nivel de política.

SN.

Debe conocerse un informe general sobre la evaluación del desempeño que permita conocer y valorar si la herramienta que se utiliza es funcional y acorde a la institución. La Corte debe conocer con mayor profundidad los problemas medulares del Poder Judicial y dictar líneas generales para resolverlos, ahora su trabajo se diluye en temas que deben estar a cargo de otros órganos para que esta se pueda avocar a discusiones más profundas y productivas.

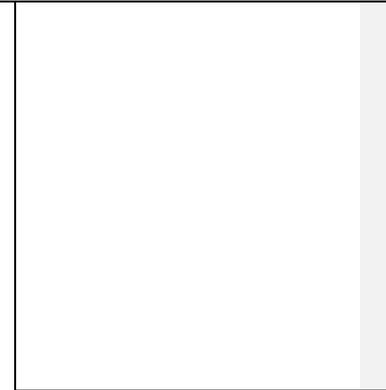
WM. Considero que este tema merece más discusión. La mayoría, sobre todo el sector administrativo, considera que es un tema eminentemente técnico y por ello debería trasladarse al Consejo. Yo

ACTIVIDADES

1. Debatir en el grupo.

podría creer lo mismo pero hasta cierto punto. Si bien es cierto el tema numérico/estadístico es indispensable para tomar decisiones sobre lo que refiere la norma, también es importante considerar la posición del sector judicial que se pretende afectar y algunas consideraciones de índole político. Si el Consejo lograra integrarse por miembros que representen no sólo al sector administrativo, sino también al jurisdiccional (una verdadera representación), y si además, se lograra que éstos puedan tener competencias relacionadas con política judicial, para mí que se traslade al Consejo Superior. Tal cual está ahora no lo veo conveniente.

+ No. NV, CM, EV.



**POTESTADES DE CORTE
PLENA QUE DEBEN
TRASLADARSE AL
CONSEJO SUPERIOR**

Crear unidades de servicio administrativo centralizado, destrucción o reciclaje de expedientes y fijar horas de atención de las oficinas judiciales

Artículo 144 LOPJ.- En los circuitos judiciales y los tribunales donde el mejor servicio público lo requiera, podrán establecerse unidades de servicio administrativo centralizado, tales como: notificaciones, recepción de documentos, correo interno, archivo, custodia de evidencias, administración de salas de audiencias, tesorería y cualquier otra que determine la Corte , de manera que una unidad de trabajo pueda atender las necesidades y los requerimientos de dos o más tribunales. (...)

Artículo 47 bis LOPJ- La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la destrucción o el reciclaje de los expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación. (...)

Artículo 59 LOPJ.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: (...)

20.- Fijar los días y las horas de servicio de las oficinas judiciales y publicar el aviso respectivo en el Boletín Judicial.

PROPUESTAS

ACTIVIDADES

Todos los participantes proponen trasladar estas competencias al Consejo Superior.

1. Trasladar la información al Grupo que elaborará la propuesta definitiva sobre el Consejo Superior, para que tome en cuenta que estas competencias le serán trasladadas.
Responsable: RG.
2. Luego de ello habrá de redactarse el proyecto de ley correspondiente.
Responsable: RG.

ANEXOS

ANEXO 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA

INTEGRACIÓN

Artículo 71.- El Consejo de la Judicatura estará integrado por:

- a) Un Magistrado, quien lo presidirá.
- b) Un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.
- c) Un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.
- ch) Dos Jueces Superiores que conozcan de diversa materia.

El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para períodos de dos años; podrán ser reelegidos. De producirse una vacante antes del vencimiento del plazo, el nombramiento del sustituto se hará por el resto del período.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).

ATRIBUCIONES

1. Enviar terna de funcionarios elegibles para llenar vacantes de puestos en la administración de justicia. Art. 14 LOPJ, 72.3, 77 y 78 ESJ
2. Tomar nota de las sanciones disciplinarias aplicadas a funcionarios (art. 213 LOPJ).
3. Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso (art. 72.1 ESJ).
4. Integrar los tribunales examinadores (art. 72.2 ESJ)
5. Convocar a concursos para completar registro de elegibles. (art. 72.4 ESJ)
6. Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela, la implementación de cursos de capacitación (art. 72.5 ESJ y 17 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).
7. Realizar concursos de antecedentes y oposición para el ingreso y ascenso en la carrera. (art. 73 ESJ).
8. Dirigir la carrera judicial (art. 1 y 6 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).
9. Definir la periodicidad de los concursos para ingreso y ascenso en carrera judicial. 21 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial
10. Definir modalidades de pruebas distintas a la oral. Art. 30 Reglamento Interno del Sistema de carrera judicial.
11. Entrevistar a candidatos que son aptos para entrar en carrera y aprobaron el examen respectivo. Art. 31 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.
12. Informar de previo al traslado/permuta de funcionarios. Art. 41 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.
13. Realizar los concursos para integrar las listas de suplentes. Art. 47 y 53 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.
14. Ser el órgano rector y responsable de la evaluación del desempeño de juzgadores, letrados. Art. 5 inciso b) Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño

15. Aprobar el plan de mejora de los servidores, funcionarios que obtengan un “deficiente”. Art. 13 inciso b) Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del PJ).
16. Resolver recursos de reconsideración respecto de la calificación impugnada por la persona evaluada. Art. 15 Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del PJ
17. Proponer al Consejo Superior la lista de zonas y puestos donde se reconocerá incentivo por regionalización. Art 3 Reglamento para el pago del incentivo por regionalización en el Poder Judicial.

ANEXO 2

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL

INTEGRACIÓN

Artículo 4. Ley Creación de la Escuela Judicial- La dirección de la Escuela estará a cargo de un consejo directivo, **nombrado por la Corte Plena**, por períodos de dos años, excepto el Director, cuyo nombramiento será por cuatro años.

Artículo 5. El Consejo Directivo **estará formado por siete miembros, así: un magistrado, quien lo presidirá, el director de la escuela, dos jueces, el jefe o en su caso el subjefe de la defensa pública, del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial.** El magistrado y los jueces, necesariamente, deberán serlo de diferentes materias. Todos podrán ser reelegidos en sus cargos.

ATRIBUCIONES

1. Emitir opinión a la Corte sobre las solicitudes de permiso para asistir a cursos, congresos o seminarios, dentro o fuera del país. Art. 4 Reglamento para la asistencia a cursos, congresos y seminarios.
2. Definición de los cursos independientes por tutoría y alumnos bajo esta modalidad, así como la exclusión del curso de esta modalidad. Art. 1, 3 y 4 del Reglamento de Estudio Independiente por Tutoría y 10 del Reglamento de Evaluación del rendimiento académico y aprovechamiento escolar y art. 15 Reglamento de la Escuela Judicial.
3. Emitir criterio sobre las solicitudes de beca y otorgamiento de prórroga. Art. 6 y 15 del Reglamento de Becas y permisos de estudios para el personal del Poder Judicial y 14 de la Ley de Creación EJ.
4. Es el órgano superior de la Escuela art. 6 Ley Creación EJ.
5. Emitir recomendaciones para eliminar actuaciones y procedimientos innecesarios. art. 6 Ley Creación EJ.
6. Proponer a Corte la creación de las secciones o áreas de actividad y centros regionales que se estimen necesarios. (art. 6 Ley Creación EJ).

7. Resolver planteamientos y hacer recomendaciones. (art. 7 LCEJ).
8. Autorizar que se impartan cursos de perfeccionamiento por correspondencia. Art. 17 LCEJ).
9. Seleccionar estudiantes universitarios para designarles un tutor para que sean futuros funcionarios judiciales. Art. 20 LCEJ.
10. Recurso de apelación sobre el régimen disciplinario de los alumnos. Art. 27 LCEJ.
11. Definir el contenido y duración de los cursos. Art. 30 LCEJ.
12. Estructurar cursos de capacitación obligatorios ante la promulgación de nuevas leyes. Art. 32 LCEJ.
13. Decidir cuáles funcionarios llevaran, anualmente, cursos de perfeccionamiento. Art. 33 LCEJ.
14. Aprobar los programas de los cursos. Art. 20 Reglamento de la Escuela Judicial.
15. Organizar seminarios, coloquios, reuniones, mesas redondas, foros y paneles que contribuyan a la capacitación del personal judicial. Art. 36 LCEJ
16. Realizar concursos de antecedentes para formar nóminas de profesores. Art. 9 Reglamento de la Escuela Judicial.
17. Autorización extraordinaria a que un alumno lleve un curso no aprobado por tercera vez. Art. 25 Reglamento de la Escuela Judicial.
18. Levantar lista de los 5 alumnos con mejores notas de cada curso a los que podrá premiar con menciones honoríficas o la publicación de un trabajo. Art. 28 Reglamento de la Escuela Judicial.
19. Valorar el plan anual de capacitación presentado por el Auditor Interno para funcionarios de Auditoría Interna en informática, presupuesto y otras relacionadas. Art. 28 Reglamento del Departamento de Auditoría del PJ

ANEXO 3
CONSEJO DE PERSONAL

INTEGRACIÓN

Artículo 66 LOPJ.- *“Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales. Son comisiones permanentes:*

1.- El Consejo de Personal, con las atribuciones señaladas en el Estatuto Judicial y leyes conexas. (...)”

Artículo 11 ESJ. *“Como organismo superior del Departamento de Personal existirá un Consejo integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el propio Jefe del Departamento o, en falta de éste, el Subjefe. Los demás miembros serán nombrados por la Corte Plena a propuesta de su Presidente, por períodos de un año. Dos de ellos deberán ser Magistrados, y los otros dos se escogerán entre funcionarios que administren justicia.*

El Consejo será presidido por el Magistrado que sea de título más antiguo en el catálogo del Colegio de Abogados.

Integrado por el jefe del Departamento de Personal, 2 magistrados y 2 funcionarios nombrados por Corte.”

ATRIBUCIONES

1. Alzada de las decisiones del Departamento de Personal. (Art 12 ESJ).
2. Determinar la política del Departamento de Personal. (Art. 12 ESJ)

3. Resolver diferendos sobre ternas entre el Departamento y los solicitantes. (Art 12 y 29 ESJ)
4. Asesorar al Departamento de Personal en preparar y calificar pruebas de concursos. (Art. 24 ESJ)
5. Estudios de otorgamiento de becas. (Art. 57 y 58 ESJ)
6. Elaborar políticas de prevención de acoso laboral (Art. 4 Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el PJ.)
7. Ser el ente rector y fiscalizador del otorgamiento del beneficio para el reconocimiento de la bonificación por exclusividad policial (Art. 5 del Reglamento para el reconocimiento de la bonificación por exclusividad policial).
8. Evacuar consultas de solicitud de asistencia a actividades de capacitación por parte de funcionarios. (art. 4 Reglamento para la asistencia a cursos, congresos y seminarios).
9. Ser el ente rector y fiscalizador de la carrera profesional. (art. 4 Reglamento para el reconocimiento de la carrera profesional en el PJ).
10. Proponer a Corte el otorgamiento de becas para estudios (art. 3 Reglamento de becas y permisos de estudios para el personal del Poder Judicial Decreto Ejecutivo no. 20324-J).
11. Recomendar que algunos puestos sean servidos por dos empleados que laboren medio tiempo cada uno. (art. 15 Reglamento de becas y permisos de estudios para el Personal Judicial).
12. Recomendar a la Corte la cancelación de las becas concedidas bajo determinados supuestos (art. 30 Reglamento de becas y permisos de estudios para el Personal Judicial.)
13. Otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por un año, para que los funcionarios participen en actividades de capacitación, así como licencias con goce de sueldo hasta por cinco horas a la semana para las personas que realicen estudios superiores por cuenta propia (art. 31 Reglamento de becas y permisos de estudios para el personal judicial).
14. Trasladar a Corte los casos no previstos por el Reglamento. (art. 34 Reglamento de becas y permisos de estudios para el personal judicial).

15. Informar si procede -o no- avance en la escala de salarios de los servidores por actividades de capacitación. (Art. 4 Reglamento para el Incremento de Sueldos por los cursos de capacitación).
16. Conocer los estudios de dedicación exclusiva. (Art. 8 Reglamento del régimen de dedicación exclusiva.)
17. Recomendar a la Escuela Judicial, funcionarios que deben capacitarse (art. 33 Ley Creación Escuela Judicial).
18. Examinar la aptitud de los funcionarios que administran justicia, a solicitud de Corte, o el Presidente (art. 19 Reglamento de la Oficina de Personal).
19. Aprobar la realización de cursos para pre-servidores judiciales y personas que no ostenten esa calidad. (art. 26 Reglamento de la Oficina de Personal).
20. Ser el ente rector y fiscalizador, así como segunda instancia en las resoluciones, respecto de los beneficios regulados por el Reglamento para el reconocimiento de capacitación a personal de investigación del OIJ (art 4 de ese Reglamento).
21. Ser el órgano rector de la evaluación de las servidoras y servidores judiciales, salvo el sector jurisdiccional. Art. 5 inciso a) del Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del PJ